BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, lunes 6 de agosto de 2012

Año CXX
Número 32.453

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



HOMENAJES

Ley 26.756

Dispónese la construcción de un monumento en homenaje al General Don José Francisco de San Martín a emplazarse en la localidad de Yapeyú, Provincia de Corrientes.

Sancionada: Junio 27 de 2012
Promulgada: Julio 25 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Dispónese la construcción de un monumento en homenaje al general Don José Francisco de San Martín el que debe mostrarlo vestido de militar montado en su caballo, a emplazarse en la localidad de Yapeyú, provincia de Corrientes.

ARTICULO 2° — El Poder Ejecutivo nacional acordará con el Gobierno de la provincia de Corrientes la cesión de un predio donde se emplazará el monumento mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — La Secretaría de Cultura de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 4° — La Secretaría de Cultura de la Nación, dentro de los SESENTA (60) días de promulgada la presente ley:

a) Llamará a concurso público de antecedentes a escultores argentinos con el fin de que presenten propuestas para el diseño y construcción del citado monumento;

b) Convocará, con carácter ad honorem a un jurado compuesto por TRES (3) escultores argentinos de actuación y antecedentes relevantes con el objeto de que seleccionen la propuesta que mejor refleje el espíritu de la presente iniciativa.

ARTICULO 5° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados al presupuesto de la administración nacional, en el ejercicio siguiente al del año de entrada en vigencia de la presente ley y en los sucesivos, de acuerdo con el avance físico de las obras pertinentes y hasta su conclusión.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.756 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

Decreto 1257/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.756.

Bs. As., 25/7/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.756, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1285/2012

Designación en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0467250/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decre-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

to Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y 936 de fecha 21 de septiembre de 2011, ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referidas normas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por los artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se sustituyó el Anexo I de la citada Resolución Nº 69/10.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Doctora Da. Graciela Lucía FERNANDEZ (M.I. Nº 14.794.748).

Que la agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para el cargo.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 10 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente a Coordinadora de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Doctora Da. Graciela Lucía FERNANDEZ (M.I. Nº 14.794.748), autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1286/2012

Dase por designada la Directora de Normativa Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0500705/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de

la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, respectivamente, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 complementada por la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobaron las estructuras organizativas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la ex SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva II, correspondiente al titular de la Dirección de Normativa Pesquera.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Abogada Da. Marisa Verónica MAMET (M.I. Nº 21.354.874).

Que la citada profesional reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, establece, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia sea permanente y se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de los respectivos organismos que revistan.

Que la funcionaria citada precedentemente tiene su residencia permanente en la ciudad de Trelew, provincia del CHUBUT, conforme lo acreditado con la documentación pertinente.

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 13 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva II, de Directora de Normativa Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Abogada Da. Marisa Verónica MAMET (M.I. Nº 21.354.874), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — Inclúyese con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, a la Abogada Da. Marisa Verónica MAMET (M.I. Nº 21.354.874), a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1287/2012

Designación en la Dirección de Informática de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0467244/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y 936 de fecha 21 de septiembre de 2011, ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referidas normas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de la disposición de los Artículos 10 de las citadas Leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se sustituyó el Anexo I de la citada Resolución Nº 69/10.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Infraestructura en Tecnologías de la Información dependiente de la Dirección de Informática de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que para cubrir dicho cargo se propone al señor Don Nicolás Sebastián COLANERO (M.I. Nº 29.957.586).

Que si bien el agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 10 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Infraestructura en Tecnologías de la Información dependiente de la Dirección de Informática de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Señor Don Nicolás Sebastián COLANERO (M.I. Nº 29.957.586), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Anexo del mencionado Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1281/2012

Designación en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0047593/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública

centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva IV, Coordinador Area Contrataciones de Obras Públicas de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Don Alejandro Gabriel SACCONE (M.I. Nº 23.669.306) en el cargo de Coordinador Area Contrataciones de Obras Públicas de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de marzo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1282/2012

Designación en la Auditoría Interna Adjunta Procesos de Apoyo de la Unidad de Auditoría Interna de la Unidad de Ministro.

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0003612/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de Jefe de Equipo Legal Operativo dependiente de la Supervisión Procesos Legales de la Auditoría Interna Adjunta Procesos de Apoyo de la mencionada Unidad.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Si bien la profesional propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, deberá ser exceptuada por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha de la notificación de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Doña Karen Paola DEVALLE (M.I. Nº 27.659.329) en el cargo de Jefe de Equipo Legal Operativo dependiente de la Supervisión Procesos Legales de la Auditoría Interna Adjunta Procesos de Apoyo de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1283/2012

Designación del Liquidador del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0005791/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 895 de fecha 7 de diciembre de 2011 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se aceptó la renuncia, con vigencia a partir del 1 de enero de 2012, presentada por el Doctor D. Sebastián CARRANZA (M.I. Nº 23.665.294) al cargo de Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que mediante la Resolución Nº 1 de fecha 4 de enero de 2012 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se asignaron las funciones de Liquidador de dicho Instituto al Doctor D. Trevor Eduardo JONES (M.I. Nº 27.635.679).

Que por ello, a fin de asegurar la normal continuidad en la liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) resulta necesario designar a dicho funcionario en el marco de las disposiciones contenidas por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo resulta procedente disponer que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) atienda con sus créditos presupuestarios las erogaciones que resulten de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado al Doctor D. Trevor Eduardo JONES (M.I. Nº 27.635.679) como Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) a partir del 1 de enero de 2012.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1289/2012

Desestímase recurso interpuesto contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852/09.

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 84634/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso jerárquico deducido por la Adjutor Principal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, doctora Mirta Raquel ANTÚN (M.I. Nº 12.086.503), contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 852 de fecha 15 de octubre de 2009.

Que mediante el acto impugnado se declaró a la recurrente, junto a otros agentes de dicha Institución, en situación de disponibilidad a los efectos del retiro obligatorio, a partir del 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 de mayo de 2010, inclusive, con arreglo a lo normado por los artículos 101, incisos a) y c) y 57, inciso b) de la Ley Nº 20.416.

Que el acto recurrido se fundamenta en los artículos 101, incisos a) y c) y 57, inciso b) de la Ley Nº 20.416, que prevén el pase a situación de retiro obligatorio del personal penitenciario que, anualmente y para cada escalafón, determine la reglamentación a la citada ley y el de los agentes que hayan alcanzado el límite de edad establecido para cada grado o que hayan cumplido TREINTA (30) años de servicio respectivamente.

Que el acto recurrido fue dictado a instancias del Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL sobre la base de lo aconsejado por la Junta Superior de Calificaciones, que propuso la nómina de agentes que debían pasar obligatoriamente a retiro, a través del Acta Nº 32 de fecha 1º de octubre de 2009.

Que la referida propuesta fue oportunamente aprobada, a través de la Resolución del Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 1941 de fecha 6 de octubre de 2009.

Que el artículo 3º, inciso a) de la Ley Nº 13.018 dispone el pase a retiro obligatorio de los agentes que hayan llegado al tope de edad fijado para cada grado por el artículo 4º de dicho texto legal, que para el grado de la recurrente es de CINCUENTA (50) años.

Que de acuerdo con las constancias obrantes, a la fecha en que fue dictado el acto administrativo que ahora impugna la recurrente, contaba con CINCUENTA Y UN (51) años de edad, superando el límite previsto por el artículo 4º para la jerarquía que revistaba antes de pasar a situación de retiro, lo que descarta toda objeción legal al respecto.

Que tales antecedentes reseñados confieren el debido respaldo jurídico al acto impugnado, motivo por el cual no encuentran asidero los agravios esgrimidos por la impugnante en torno a la supuesta falta de motivación de la medida objeto de recurso.

Que por las razones expuestas, corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852/09.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo, ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del segundo párrafo del artículo 92 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 1991)".

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 1991)".

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por la Adjutor Principal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, doctora Mirta Raquel ANTÚN (M.I. Nº 12.086.503), contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852 de fecha 15 de octubre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1290/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta ex S.G.P. Nº 84 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928/09.

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0003021/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991, 214 del 27 de febrero de 2006 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta ex S.G.P Nº 84 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928 del 16 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio promovido por la agente Liliana Noemí FARIAS de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS contra la Resolución Conjunta ex S.G.P. Nº 84/09 y ex M.J.S. y D. H Nº 928/09 por la que se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de ese Ministerio, en un cargo Nivel D del Agrupamiento Profesional.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en estos autos, la agente Liliana Noemí FARIAS expresó —el 29 de octubre de 2009— su disconformidad con el reencasillamiento en la planilla de notificación de la citada Resolución Conjunta —a la cual cabe asignarle carácter de recurso de reconsideración previsto en el "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)"—.

Que la citada agente funda su recurso con la presentación del 19 de noviembre de 2009 obrante a fojas 2/4 del Expediente citado en el Visto, solicitando ser reencasillada en el Nivel C.

Que luego de una descripción de las tareas que realiza en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, la agente Liliana Noemí FARIAS reprocha que su reencasillamiento fue desigual respecto de otros profesionales del organismo.

Que posteriormente, mediante el escrito presentado el 15 de julio de 2010 obrante a fojas 7/8 de las actuaciones citadas en el Visto y atento al tiempo transcurrido, la agente Liliana Noemí FARIAS reputó denegado tácitamente el recurso de reconsideración interpuesto, opción que le confiere el artículo 87 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)", motivo por el cual corresponde resolver definitivamente el jerárquico subsidiario previsto en el artículo 88 de dicho Reglamento.

Que entrando en el análisis de la cuestión planteada se señala que, en su intervención del 8 de septiembre de 2010, la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del organismo de origen informa que —al 30 de noviembre de 2008— la recurrente acreditaba la posesión de un título universitario de CINCO (5) años de duración de Contadora Pública Nacional expedido por la Facultad de Ciencias Económicas de la UNIVERSIDAD DE LOMAS DE ZAMORA con fecha 20 de mayo de 2005, revistando en un cargo Nivel D del Agrupamiento General de la Planta de Personal Permanente.

Que la promoción a un Nivel escalafonario superior sólo resulta posible mediante los procesos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, y 9º y 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que a los fines del reencasillamiento de los agentes de la planta permanente en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) debe estarse a las previsiones del Título XIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que en este sentido, el artículo 124, punto 4) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dispone que el personal que revista en los Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación, según corresponda, pasa a revistar en el mismo Nivel que posee en el nuevo Agrupamiento Profesional.

Que bajo este marco normativo resulta estéril el esfuerzo argumental de la agente Liliana Noemí FARIAS tendiente a encuadrar su situación escalafonaria a la de otra agente del organismo encasillada en Nivel C, Agrupamiento Profesional, desde que ello implicaría un indebido apartamiento de elementales principios que rigen la carrera administrativa del personal comprendido en el régimen de estabilidad, y de las pautas de reencasillamiento aplicables al caso, las cuales no fueron objeto de reproche.

Que teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en autos y las normas citadas precedentemente, no asiste razón a la recurrente para alterar su reencasillamiento en el Nivel D del Agrupamiento Profesional.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo de origen destaca que, conforme lo normado por el artículo 124, punto 4) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial referido, el reencasillamiento de la recurrente resultó ajustado a derecho, por lo que aconseja rechazar el recurso jerárquico promovido.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)".

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 90 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)".

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico promovido por la agente Liliana Noemí FARIAS (D.N.I. Nº 17.485.971), Nivel D del Agrupamiento Profesional de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, contra la Resolución Conjunta ex S.G.P. Nº 84 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928 del 16 de octubre de 2009 por la que se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1291/2012

Desestímase recurso interpuesto contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852/09.

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 83925/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso jerárquico deducido por la Alcaide Mayor del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Doña Norma Susana FRESSER (Credencial Nº 23.818 - M.I. Nº 10.045.378), contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 852 del 15 de octubre de 2009.

Que mediante el acto impugnado se declaró a la recurrente, junto a otros agentes de dicha Institución Penitenciaria, en situación de disponibilidad a los efectos del retiro obligatorio, a partir del 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 de mayo de 2010, inclusive, con arreglo a lo normado por los artículos 101, incisos a) y c) y 57, inciso b) de la Ley Nº 20.416.

Que desde el punto de vista formal y de acuerdo con las constancias obrantes, el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal.

Que el acto recurrido fue dictado a instancias del Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL sobre la base de lo aconsejado por la Junta Superior de Calificaciones, que propuso la nómina de agentes que debían pasar obligatoriamente a retiro, a través del Acta Nº 32 de fecha 1º de octubre de 2009.

Que el retiro obligatorio de la Alcaide Mayor FRESSER tiene fundamento en el artículo 101, inciso c) de la Ley Nº 20.416 que prevé el pase a dicha situación de los agentes que hayan alcanzado el límite de edad establecido para su grado o que hayan computado TREINTA (30) años de servicios.

Que la disposición contenida en el inciso c), del artículo 101 de la Ley Nº 20.416 se erige en un supuesto objetivo del régimen allí establecido, al que la ahora recurrente adhirió oportunamente al ingresar a las filas y que enerva la posibilidad de impugnación ulterior.

Que asimismo, el artículo 3º, inciso a) de la Ley Nº 13.018 dispone el pase a retiro obligatorio de los agentes que hayan llegado al tope de edad fijado para cada grado por el artículo 4º de dicho texto legal, que para el caso de la Alcaide Mayor FRESSER es de CINCUENTA (50) años.

Que de acuerdo con las constancias obrantes, a la fecha en que fue dictado el acto administrativo que ahora impugna, la recurrente contaba con CINCUENTA Y SIETE (57) años de edad, lo que descarta toda objeción legal al respecto.

Que por las razones expuestas, corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto, contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852/09 que declaró a la recurrente, junto a otros agentes de dicha Institución Penitenciaria, en situación de disponibilidad a los efectos del retiro obligatorio, a partir del 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 de mayo de 2010, inclusive, con arreglo a lo normado por los artículos 101, incisos a) y c) y 57, inciso b) de la Ley Nº 20.416.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo, ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del segundo párrafo del artículo 92 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991)".

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90, segundo párrafo del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991)".

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por la Alcaide Mayor del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Doña Norma Susana FRESSER (Credencial Nº 23.818 - M.I. Nº 10.045.378), contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852/09.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1288/2012

Desestímase Recurso interpuesto contra la Resolución Nº 105/05 del entonces ETOSS.

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 14.745/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 105 de fecha 21 de septiembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que también tramita el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 154 de fecha 7 de diciembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el marco del Expediente ETOSS Nº 13.452/01, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dispuso la formación de las presentes actuaciones a fin de sustanciar la imputación formulada en el artículo 3º de la Resolución Nº 117 de fecha 30 de diciembre de 2002.

Que en dicho artículo 3º, se declaró a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en incumplimiento continuado, reglado en el primer párrafo del Numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al acatar parcialmente lo dispuesto en la Nota Nº 14.014 de fecha 1º de noviembre de 2001 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), dado que adecuó los cargos de aviso de corte y reconexión de servicios, pero no cumplió con la intimación que le cursaran respecto de la obligación de devolver lo facturado en exceso.

Que con fecha 29 de enero de 2003, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a través de su Nota Nº 47.061 interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 117 de fecha 30 de diciembre de 2002 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), así como también a través de dicha presentación formuló el descargo que se le solicitara por el artículo 3º de dicha Resolución.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 105 de fecha 21 de septiembre de 2005, por la cual rechazó el descargo formulado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respecto de la imputación efectuada en el artículo 3º de la Resolución Nº 117 de fecha 30 de diciembre de 2002 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a su vez, por la Resolución Nº 105 de fecha 21 de septiembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se declaró también que el incumplimiento continuado en que incurrió la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA se extendió entre el día 23 de enero de 2003 y el día 25 de mayo de 2003, habiéndose dispuesto aplicar entre ambas fechas una tasa de incremento mensual acumulativo del CUATRO POR CIENTO (4%) respecto de la multa aplicada por el artículo 1º de la Resolución Nº 117 de fecha 30 de diciembre de 2002 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), razón por la cual el importe del incremento resultó ser de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 46.913,62).

Que por último, a través de la Resolución Nº 105 de fecha 21 de septiembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe correspondiente a la multa acumulativa dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma, bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos.

Que con fecha 21 de octubre de 2005, a través de la Nota Nº 88478/05, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio, contra la Resolución Nº 105 de fecha 21 de septiembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 154 de fecha 7 de diciembre de 2005 a través de la cual declaró formalmente improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 105 de fecha 21 de septiembre de 2005 del Ente Regulador, por no haberse acreditado previamente el cumplimiento de la sanción interpuesta a través de la misma.

Que a través de los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 154 de fecha 7 de diciembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a abonar en un plazo de DIEZ (10) días el importe de la multa interpuesta a través de la Resolución Nº 105 de fecha 21 de septiembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), bajo apercibimiento de dar inicio a los trámites de ejecución de la Garantía Contractual.

Que con fecha 29 de diciembre de 2005, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Nota Nº 91.264 amplió los fundamentos del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 105 de fecha 21 de septiembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que también a través de la presentación mencionada en el Considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de alzada contra la Resolución Nº 154 de fecha 7 de diciembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen de los escritos de fojas 473/493 y 590/614 del expediente mencionado en el Visto.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo las Resoluciones Nº 105 de fecha 21 de septiembre de 2005 y Nº 154 de fecha 7 de diciembre de 2005 ambas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), sin acreditar el previo cumplimiento de las sanciones impuestas; se considera que la desestimación de los recursos importa la improcedencia de los mismos, ya que adolecen de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y el artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 105 de fecha 21 de septiembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 154 de fecha 7 de diciembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 552/2012

Modifícanse las Decisiones Administrativas N° 19/12 y N° 477/98.

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente Nº 0015087/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias y Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 19/12, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que una de las premisas del Gobierno Nacional es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos con miras a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que a fin de cumplir con lo arriba precitado, se requiere modificar la conformación organizativa de la citada Jurisdicción, basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando lugar a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes.

Que han tomado intervención la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 16, inciso 12, de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012, por el que, en Planilla Anexa al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

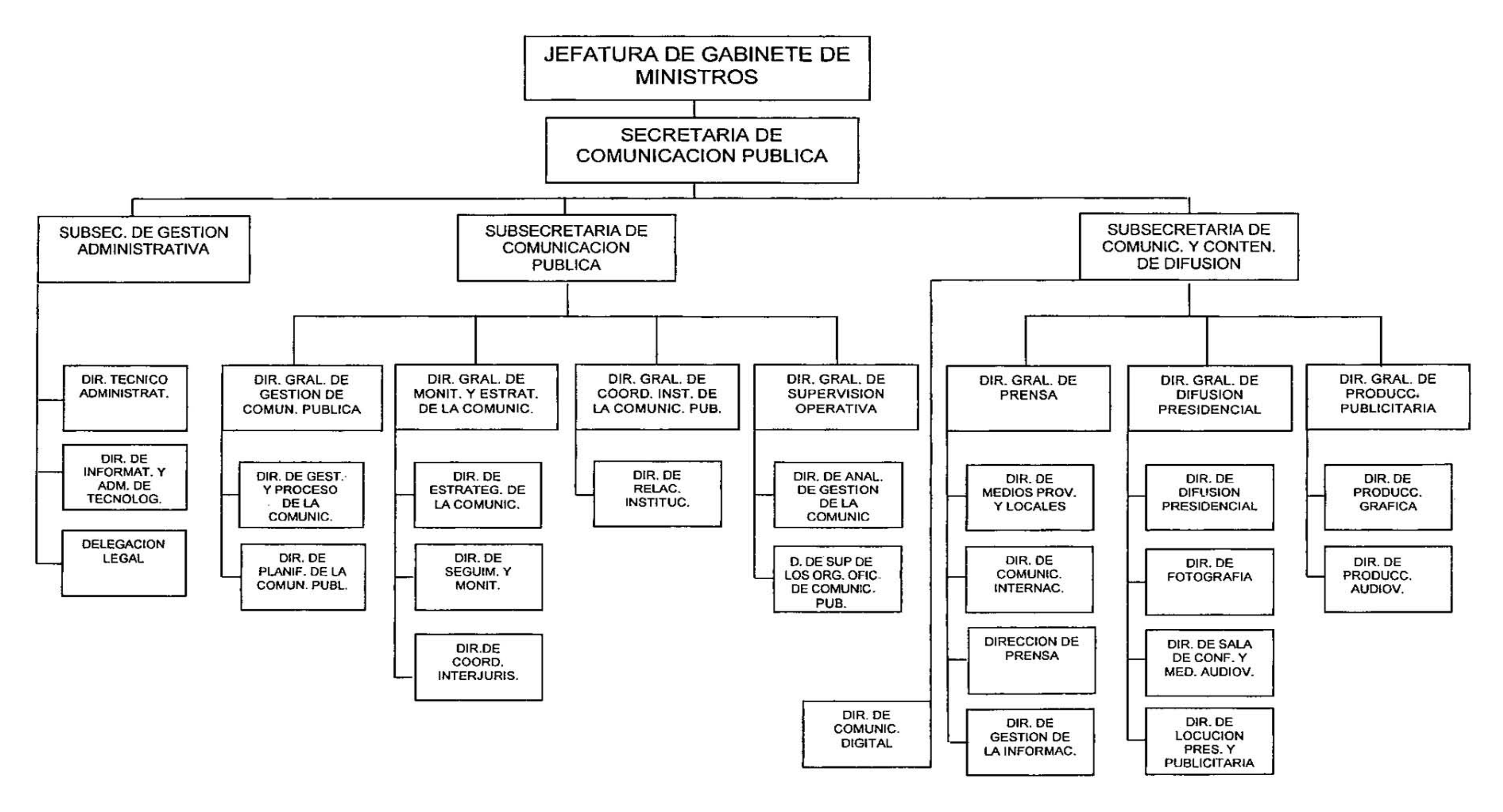
Art. 2º — Incorpórense al Anexo II al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012, las Acciones de la Dirección de Locución Presidencial y Publicitaria, dependiente de la Dirección General de Difusión Presidencial de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme al detalle que, en Planilla Anexa al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Incorpórese, a partir de la vigencia de la presente medida, el cargo de Coordinador de la UNIDAD MINISTRO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias.

Art. 4º — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º



PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION

DIRECCION GENERAL DE DIFUSION PRESIDENCIAL

DIRECCION DE LOCUCION PRESIDENCIAL Y PUBLICITARIA

ACCIONES:

1. Coordinar las tareas de locución en los eventos en los que participe la Señora Presidenta de la Nación difundiendo actos de gobierno.

2. Participar en la locución de los discursos de la Señora Presidenta de la Nación.

3. Coordinar las tareas de locución en las publicidades oficiales en las que participe la Señora Presidenta de la Nación.

4. Intervenir, en coordinación con la Dirección de Difusión Presidencial, en la organización de las diversas actividades desarrolladas por la Señora Presidenta de la Nación en la gestión de gobierno.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 576/2012

Autorízase contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 27/7/2012

VISTO el Expediente Nº 33.183/11 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo "APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION", en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación del Doctor Emanuel Darío GONZALEZ (D.N.I. Nº 31.967.610), corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar al Doctor Emanuel Darío GONZALEZ (D.N.I. Nº 31.967.610), por el período, nivel y grado consignados en el Anexo I, con carácter de excepción al inciso c), punto II), del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
GONZALEZ, Emanuel Darío	D.N.I.	31.967.610	B	0	01/01/2012	31/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 577/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 27/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0427414/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000247 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000015186

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SEBA	MARCELA CRISTINA	D.N.I. 14291624	A5	01/10/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 578/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 27/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0343737/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo con lo solicitado por la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actualmente SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo con lo solicitado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012, y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000822 AREA COMUN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Código de Control: 0000014763

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALVAREZ	ALFREDO GERARDO	D.N.I. 14289545	A3	01/09/2011	31/12/2011	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 579/2012

Autorízase a convalidar contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 27/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0427111/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona detallada en el Anexo qua forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo con lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el anexo adjunto a la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar la convalidación de su contratación, de acuerdo con lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para convalidar la contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al Nivel Escalafonario B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar su contratación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que se indican.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000196

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AYUB	SABRINA VIVIANA	D.N.I. 28939291	B0	01/09/2011	31/12/2011	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 575/2012

Apruébase enmienda de contratación.

Bs. As., 27/7/2012

VISTO el Expediente Nº 55.128/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 228 de fecha 12 de mayo de 2011 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la Resolución Nº 228/11 aprobó la renovación, a partir del día 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, de las contrataciones del personal que prestó servicios en el ámbito del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los términos del régimen previsto por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que en función de la aplicación de las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 corresponde recalcular el adicional por grado pactado con los agentes contratados al momento de aprobar la renovación de sus respectivos contratos de prestación de servicios, cumpliéndose el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Que el señor D. Alejandro Oscar HASPERUÉ BECERRA DE GURRUCHAGA acreditó la experiencia laboral computable suficiente a efectos de asignar el adicional por grado que se consigna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda celebrada entre el entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el Agente D. Alejandro Oscar HASPERUÉ BECERRA DE GURRUCHAGA (L.E. 4.264.152) a efectos de modificar, de conformidad con las condiciones que se detallan, en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el contrato de prestación de servicios aprobado por la Resolución Nº 228/11 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual fue suscripto en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

Decreto Nº 1421/02

Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02

	Apellido y Nombre		Tipo y Nº de Documento		Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Período de Vigencia	Area
1	HASPERUÉ BECERRA DE GURRUCHAGA	Alejandro Oscar	L.E.	4.264.152	B	10	40	01/01/2011 al 31/12/2011	Dirección General de Asuntos Jurídicos



Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 166/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Esmirna de San Juan.

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente Nº 17.511/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA ESMIRNA DE SAN JUAN solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 57/58 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4663 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA ESMIRNA DE SAN JUAN con sede central en la calle Remberto Baca Nº 1030 "B" Sur, ciudad de San Juan, provincia de SAN JUAN.

Art. 2° — Regístrese la firma de la señora Da. Olga María del Valle YUNYENT (D.N.I. Nº 14.985.405) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9499 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 165/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Apostólico Voz de Dios a las Naciones.

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente Nº 60.051/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO VOZ DE DIOS A LAS NACIONES solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, obrante a fojas 56/57 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4678 a la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO VOZ DE DIOS A LAS NACIONES, con sede central en la calle Chacabuco Nº 628, ciudad de Esquel, provincia del CHUBUT.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Darío Alejandro MORENO (D.N.I. Nº 14.065.232) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9514 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 162/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristo Centro en Argentina (I.C.C.A.).

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente Nº 44.792/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA CRISTO CENTRO EN ARGENTINA (I.C.C.A.) solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, obrante a fojas 70/71 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4677 a la organización denominada IGLESIA CRISTO CENTRO EN ARGENTINA (I.C.C.A.), con sede central en la calle Chacabuco Nº 139, Villa Don Enrique, ciudad de Resistencia, provincia del CHACO.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Ramón Adrián LACAM (D.N.I. Nº 26.573.465), en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9513 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Superintendencia de Servicios de Salud

ACUERDOS

Resolución 759/2012

Apruébase Acuerdo de Nivel de Servicio del Convenio Específico de Asistencia Técnica y Tecnológica con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 207.095/12-S.S.SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del VISTO se originan con el Convenio Específico de Asistencia Técnica y Tecnológica celebrado entre esta SUPERINTENDENCIA y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), que obra a fs. 1/7 del Expediente Nº 207.095/12-S.S.SALUD.

Que el objeto del citado Convenio consiste en desarrollar actividades de colaboración y cooperación tecnológica a los fines de implementar los servicios de un Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que los servicios técnicos, tecnológicos y profesionales comprendidos en el Convenio son a los efectos de permitir la modernización de las plataformas técnicas acorde a lo estipulado en la cláusula segunda de dicho instrumento.

Que dentro de las actividades de cooperación acordadas entre las partes a través del Convenio Marco de Cooperación Técnica y Tecnológica, mediante Resolución Nº 737/12-S.S.SALUD fue aprobado el Convenio Específico de Asistencia Técnica y Tecnológica celebrado con dicho INSSJP.

Que en ese orden, y con fundamento en lo estipulado en los Convenios Marco y Específicos supra citados, las partes suscriben el Acuerdo de Nivel de Servicio, por el cual el INSSJP se obliga a brindar a este Organismo servicios de software y asistencia técnica, conforme lo pautado en la cláusula primera, bajo el modelo de retribución por efectivo uso y/o transacción realizada, según las condiciones y forma establecidas en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del convenio de marras.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia General ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1008/12.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — APRUEBASE el ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ASISTENCIA TECNICA Y TECNOLOGICA con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Liliana Korenfeld.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

MONEDA EXTRANJERA

Resolución General 3356

Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias. Resolución General Nº 3210 y sus complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10037-153-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3210 y sus complementarias estableció un régimen informativo consistente en la consulta y registro de las operaciones cambiarias que realicen las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina.

Que mediante la Comunicación "A" 5330 del Banco Central de la República Argentina de fecha 26 de julio de 2012, se introdujeron modificaciones a las normas aplicables en materia de acceso al Mercado Unico y Libre de Cambios, lo que amerita la adecuación de lo dispuesto por la citada resolución general.

Que razones de técnica legislativa y de certeza en la relación Fisco-Contribuyente aconsejan proceder a su sustitución integral y consecuente derogación, sin perjuicio del mantenimiento de las facultades de las áreas de control de esta Administración Federal para la ejecución de las acciones de auditoría que estimen pertinentes con relación a las citadas operaciones y respecto de lo dispuesto por la presente.

Que en lo que respecta a la validación de las operaciones, la compra de moneda extranjera en concepto de turismo y viajes al exterior requerirá que los datos declarados por el po-

tencial adquirente sean confirmados por la empresa de transporte aéreo, marítimo, fluvial o terrestre, o, en su caso, por el operador turístico interviniente.

Que, asimismo, este Organismo considerará, a los efectos de la validación, el destino informado y la moneda que se pretenda adquirir y, de esta forma, posibilitar que la persona que pretenda viajar pueda acceder a compra de la moneda de curso legal o de uso corriente en el país de destino (por ejemplo, si se viaja a la República Oriental del Uruguay adquirir pesos uruguayos, si se viaja a la República Federativa del Brasil, reales, a la República del Paraguay, guaraníes, etc.).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Auditoría Interna, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que, a los fines fiscales, las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina deberán registrar, mediante el sistema informático establecido por la Resolución General Nº 3210 y sus complementarias, el importe total en pesos de cada una de las operaciones cambiarias a que se refiere el artículo siguiente, en el momento en que las mismas se efectúen.

Art. 2º — La obligación establecida por el artículo precedente comprende a:

a) Las operaciones de venta de moneda extranjera —divisas o billetes— efectuadas por las entidades autorizadas, en todas sus modalidades y cualquiera sea su finalidad o destino, y

b) Las operaciones de compra de moneda extranjera efectuadas como consecuencia del reingreso de los fondos previsto en el inciso a) del punto 3.2. de la Comunicación “A” 5330 del Banco Central de la República Argentina, y las que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen.

Art. 3º — Las entidades mencionadas en el artículo 1º, a los efectos de la registración que el mismo establece, deberán utilizar alguna de las siguientes opciones:

a) El intercambio de información mediante un servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

b) El servicio denominado “Consulta de Operaciones Cambiarias”, a través del citado sitio “web”. A tal fin, deberán contar con “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 2, como mínimo, tramitada de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias, y —en su caso— autorizar a los responsables que lo utilizarán mediante el servicio denominado “Administrador de Relaciones”.

Art. 4º — En el supuesto que las operaciones de compra de moneda extranjera requieran, conforme las normas del Banco Central de la República Argentina, la validación del “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias”, el potencial adquirente deberá consultar en forma previa a la realización de la operación cambiaria el resultado de la evaluación que realizará esta Administración Federal.

A los fines de dicha evaluación podrá solicitarse el suministro de información relativa a la operación cambiaria que pretende realizar, como también el aporte de la documentación y/o datos adicionales que se estimen pertinentes.

Para efectuar la consulta prevista en este artículo, se deberá acceder al servicio denominado “Consulta de Operaciones Cambiarias” a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), con “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 2, como mínimo, tramitada de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias y, en su caso, autorizar a los responsables que lo utilizarán mediante la herramienta informática denominada “Administrador de Relaciones”.

Art. 5º — En caso de disconformidad con la respuesta obtenida, el adquirente podrá presentar ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscripto o, en el caso de sujetos no inscriptos, ante aquella correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, exponiendo los motivos de aquélla y, en su caso, acompañando la documentación que respalde su presentación.

Art. 6º — Las operaciones de compra de moneda extranjera en concepto de turismo y viajes al exterior requerirán, para su validación, que los datos declarados por el potencial adquirente sean confirmados por la empresa de transporte aéreo, marítimo, fluvial o terrestre, o, en su caso, por el operador turístico interviniente. Asimismo, este Organismo considerará, a los efectos de la validación, el país de destino informado y la moneda que se pretenda adquirir.

Dicha confirmación deberá efectivizarse mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar) ingresando al servicio denominado “Viajes al Exterior - Operadores”, mediante el uso de la “Clave Fiscal”.

Art. 7º — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta resolución general, el sujeto responsable será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, procediéndose —de corresponder— a la suspensión o cancelación de la inscripción ante este Organismo.

Art. 8º — Déjanse sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente, las Resoluciones Generales Nros. 3210, 3212 y 3333, sin perjuicio del mantenimiento del sistema informático aludido en el artículo 1º.

Toda cita efectuada en normas vigentes, respecto de las resoluciones generales citadas en el párrafo anterior, debe entenderse referida a la presente resolución general.

Art. 9º — Las disposiciones de esta norma entrarán en vigencia a partir del día 13 de agosto de 2012, inclusive.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 13/2012

Bs. As., 1/8/2012

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 13/2012 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE "CONDUCTOR DE CAMARAS DE 3ra." DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE OPERACIONES DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID), Quintino Bocayuva Nº 50, 3° Piso, Oficina de Prensa, C.A.B.A, desde el 06-08-2012 hasta el 14-08-2012 inclusive de 10 a 12.30 y de 14 a 17 hs.

Es requisito indispensable presentar CV con antecedentes profesionales y académicos actualizados, detallando las experiencias laborales aplicables al puesto, informando fechas de inicio y finalización, contactos y teléfonos de referencias. Asimismo deberá presentar fotocopia de los títulos y certificados que acrediten la información detallada en el CV.

Requisitos:

Estudios secundarios completos.

Edad: Hasta 30 años.

Conocimientos básicos sobre conservación, manejo y conducción de cámaras.

Poseer experiencia y/o preparación para la función a cumplir.

Amplia disponibilidad horaria.

Principales responsabilidades: Debe realizar funciones de conservación de dollys, trípodes, jimmy, tendido de cables y conexión de cámaras para su correcta utilización en estudios, además de la limpieza exterior del equipo.

Lugar de prestación de las tareas: RTA SE - Unidad de negocios Canal 7, Av. Pte. Figueroa Alcorta Nº 2977, C.A.B.A.

Modalidad de evaluación: Evaluación de antecedentes, examen teórico y práctico.

RUBEN RIBBA, Jefe Dpto. Adm. de Personal, R.T.A. S.E., UNC7.
e. 06/08/2012 Nº 81789/12 v. 06/08/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 15/2012

Bs. As., 1/8/2012

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 15/2012 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE "PEINADOR DE 3ra." DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE PRODUCCION DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID), Quintino Bocayuva Nº 50, 3° Piso, Oficina de Prensa, C.A.B.A, desde el 06-08-2012 hasta el 14-08-2012 inclusive de 10 a 12.30 y de 14 a 17 hs.

Es requisito indispensable presentar CV con antecedentes profesionales y académicos actualizados, detallando las experiencias laborales aplicables al puesto, informando fechas de inicio y finalización, contactos y teléfonos de referencias. Asimismo deberá presentar fotocopia de los títulos y certificados que acrediten la información detallada en el CV.

Requisitos:

Estudios secundarios completos.

Conocimientos sobre diferentes estilos de peinados, apliques, extensiones y pelucas.

Conocimientos de cortes de cabellos, decoloración y aplicaciones de tinturas.

Amplia disponibilidad horaria para atender los requerimientos del puesto.

Disponibilidad para trabajar en horarios nocturnos y turnos rotativos.

Buena disposición para trabajar en equipo.

Se valorará positivamente la acreditación de cursos y talleres inherentes a la función.

Se evaluará positivamente haber desempeñado la función concursada.

Principales responsabilidades:

Realizar peinados en cabellos naturales, apliques y pelucas, correspondientes a diversas épocas, nacionalidades, razas, modas, personajes de la literatura mundial y caracterizaciones.

Realizar cortes de cabellos, decoloración y aplicaciones de tintura cuando la circunstancia lo requiera.

Lugar de prestación de las tareas: RTA SE - Unidad de negocios Canal 7, Av. Pte. Figueroa Alcorta Nº 2977, C.A.B.A.

Modalidad de evaluación: Evaluación de antecedentes y evaluación teórica/práctica.

RUBEN RIBBA, Jefe Dpto. Adm. de Personal, R.T.A. S.E., UNC7.
e. 06/08/2012 Nº 81790/12 v. 06/08/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 14/2012

Bs. As., 1/8/2012

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 14/2012 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE "PREPARADOR DE SASTRERIA" DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE PRODUCCION DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID), Quintino Bocayuva Nº 50, 3° Piso, Oficina de Prensa, C.A.B.A., desde el 06-08-2012 hasta el 14-08-2012 inclusive de 10 a 12.30 y de 14 a 17 hs.

Es requisito indispensable presentar CV con antecedentes profesionales y académicos actualizados, detallando las experiencias laborales aplicables al puesto, informando fechas de inicio y finalización, contactos y teléfonos de referencias. Asimismo deberá presentar fotocopia de los títulos y certificados que acrediten la información detallada en el CV.

Requisitos:

Estudios secundarios completos.

Conocimientos sobre vestuarios y accesorios.

Conocimientos sobre los elementos de trabajo.

Amplia disponibilidad horaria para atender los requerimientos del puesto.

Disponibilidad para trabajar en horarios nocturnos y turnos rotativos.

Buena disposición para trabajar en equipo.

Se valorará positivamente la acreditación de cursos y talleres inherentes a la función.

Se evaluará positivamente haber desempeñado la función concursada.

Principales responsabilidades:

Clasificar, preparar y trasladar elementos menores de sastrería destinados a la realización de programas y/o comerciales en estudio.

Recepcionar, revisar y guardar el vestuario, controlando que esté limpio y en condiciones de uso.

Preparar y armar el vestuario que se le encomiende, interpretando un boceto, pedido o proyecto logrando una correcta interpretación escénica en estudios y/o exteriores.

Lugar de prestación de las tareas: RTA SE - Unidad de negocios Canal 7, Av. Pte. Figueroa Alcorta Nº 2977 C.A.B.A.

Modalidad de evaluación: Evaluación de antecedentes y evaluación teórico-práctica.

RUBEN RIBBA, Jefe Dpto. Adm. de Personal, R.T.A. S.E., UNC 7.
e. 06/08/2012 Nº 81792/12 v. 06/08/2012



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

MATERIAL DE REZAGO PROVENIENTE DE GABINETES DE COMPUTACION, IMPRESORAS, MONITORES, VENTILADOR DE PIE, MOTOCOMPRESOR COPELAM, TELEFONOS CELULARES, MICROONDAS, FAX, HERRAMIENTAS VARIAS

SUBASTA: el próximo **10 de agosto**, a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3° piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **6 al 9 de agosto**, en Cerrito 572, 3° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 12.

CATALOGOS E INFORMES: en Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 - Tel.: 4329-8600, Int. 3669/3693, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Valor de este catálogo $ 5,00 (IVA incluido) OFM 79493

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 06/08/2012 Nº 79949/12 v. 06/08/2012

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MATERIAL DE REZAGO PROVENIENTE DE SILLAS, GABINETES DE COMPUTADORAS, SERVER, MONITORES, MATAFUEGOS VARIOS, ETC.

SUBASTA: el próximo **10 de agosto**, a las **10:50**, en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **6 al 9 de agosto**, en Av. Belgrano 1130, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 12.

CATALOGOS E INFORMES: en Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600, Int. 3669/3693, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Valor de este catálogo $ 5,00 (IVA incluido) Inv. R. 79490

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 06/08/2012 Nº 81508/12 v. 06/08/2012

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

MATERIAL DE REZAGO PROVENIENTE DE PERFILES DE TIRANTERIA, MUEBLE TIPO REPISA, MUEBLES DE GUARDADO, MESA DE COMPUTACION, ESCRITORIO, MAQUINAS ELECTRICAS DE CALCULAR PLOTTER HP, EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO, ETC. FURGONETA MARCA CITROEN AÑO 1977

SUBASTA: el próximo **10 de agosto,** a las **10:40**, en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **6 al 9 de agosto**, en Alsina 1448 y Ancon 5340, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 y en Reserva Ecológica Ruta 9 km 67,5 - Ing. Otamendi - prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 12.

CATALOGOS E INFORMES: en Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 Int. 3669/3693, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Valor de este catálogo $ 5,00 (IVA incluido) Inv. R. 79467

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 06/08/2012 Nº 79951/12 v. 06/08/2012



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 256/2012

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nro. 47.602/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2010, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro.15 del 18 de abril de 2012, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2010, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Administración Central

Unidad de Análisis: Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Púbica

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
27-06551694-8	GUARIGLIA	ANGELA ROSARIO

e. 06/08/2012 Nº 81739/12 v. 06/08/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 177/2012

Bs. As., 27/7/2012

VISTO las Leyes Nros. 19.549 y 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Resolución del Directorio Nº 21/11, el Procedimiento interno de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) G-DIR 10 - “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear”, Revisión 5, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9°, inciso a), de la Ley Nº 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la referida Ley en su artículo 16, inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que mediante la Resolución del Directorio Nº 21/11 se delegó en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS el otorgamiento, la renovación y la emisión de permisos individuales y permisos individuales para registro, en instalaciones relacionadas con el Ciclo de Combustible Nuclear.

Que de conformidad con lo establecido en el Procedimiento citado en el VISTO, las renovaciones de los permisos individuales y los permisos individuales para registro son otorgadas por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, previa recomendación favorable del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) y aprobación del Directorio.

Que los procesos de gestión administrativa de las solicitudes de renovación de permisos individuales y permisos individuales para registros pueden extenderse por un período mayor al previsto en las normas y procedimientos aplicables.

Que por razones de urgencia la entidad responsable puede requerir un permiso individual o permiso individual para registro provisorios, para el personal cuyo permiso esté próximo a vencerse o vencido, siempre que cuente con la recomendación favorable del CALPIR.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16, incisos b) y c), de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de julio de 2012 (Acta Nº 15),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al Responsable de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a emitir, en aquellos casos que corresponda, permisos individuales provisorios y/o permisos individuales para registro provisorios cuyo trámite de renovación cuente con la recomendación favorable del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLES NUCLEAR (CALPIR), bajo la modalidad contenida en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE y al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), para su conocimiento. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1°. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2°.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 177/12

• Los permisos individuales provisorios o permisos individuales para registro provisorios, en caso de que corresponda, deberán ser solicitados y debidamente justificados por la Entidad Responsable.

• Los permisos individuales provisorios o permisos individuales para registro provisorios tendrán una vigencia de SESENTA (60) días desde su fecha de emisión.

e. 06/08/2012 Nº 81496/12 v. 06/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 820 Y SUS MODIFICATORIAS		
REGISTROS DE PRODUCTORES, FRACCIONADORES, IMPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE GAS LICUADO		
INCLUSION AL “REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE GAS LICUADO”		
C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CATEGORIA
30-71134651-8	FUELS MERIDIONAL S.A.	COMERCIALIZADOR

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/08/2012 Nº 82647/12 v. 06/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.974 DEL 31 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.040 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JUSTO MARIANO MORAN (MATRICULA Nº 68.550) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Justo Mariano MORAN (matrícula Nº 68.550), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.617 del 28 de marzo de 2012, obrante a fs. 12 a 14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en NAPOLES Nº 3267 (C.P. 1431) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — DIEGO S. MARENZI, Gerente Técnico y Normativo a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución Nº 36.536.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/08/2012 Nº 81773/12 v. 06/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.975 DEL 31 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.960 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIANA ERICA GOMEZ (MATRICULA Nº 66.464) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Mariana Erica GOMEZ (matrícula Nº 66.464), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.238 del 17 de noviembre de 2011, obrante a fs. 12 a 14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARENALES Nº 707 EP° (C.P. 1061) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — DIEGO S. MARENZI, Gerente Técnico y Normativo a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución Nº 36.536.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/08/2012 Nº 81775/12 v. 06/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.976 DEL 31 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.793 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. BEATRIZ NORA FAISAL (MATRICULA Nº 501.621) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Beatriz Nora FAISAL (matrícula Nº 501.621), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.252 del 17 de noviembre de 2011, obrante a fs. 8 a 10.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VARELA Nº 312 8° "A" (C.P. 1406) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — DIEGO S. MARENZI, Gerente Técnico y Normativo a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución Nº 36.536.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/08/2012 Nº 81776/12 v. 06/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.977 DEL 31 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.950 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. NORA ELSA TANSKY (MATRICULA Nº 65.844) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Nora Elsa TANSKY (matrícula Nº 65.844), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.371 del 6 de diciembre de 2011, obrante a fs. 12 a 14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA BELGRANO Nº 1270 1 "D" (C.P. 1093) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — DIEGO S. MARENZI, Gerente Técnico y Normativo a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución Nº 36.536.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/08/2012 Nº 81777/12 v. 06/08/2012

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

GESTION ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/7 al	31/07/2012	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/7 al	31/07/2012	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 32.432 del día 05-Jul-12, pagina Nro. 29.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO E. LARREA, Jefe Dpto. 1885.

e. 06/08/2012 Nº 81958/12 v. 06/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 237/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0410132/2011 y sus agregados sin acumular Nº S01:0410146/2011, Nº S01:0410197/2011, Nº S01:0410163/2011 y Nº S01:0410184/2011, todos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SYNGENTA AGRO S.A. ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de girasol SYB205HO, SYB89, SYR300IMI, SYB54IMI y SYR185HO en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 26, 27, 29, y 31 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de junio de 2012, según Acta Nº 393, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de girasol SYB205HO, SYB89, SYR300IMI, SYB54IMI y SYR185HO solicitada por la empresa SYNGENTA AGRO S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/08/2012 Nº 81786/12 v. 06/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 193/2012

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0394446/2009 y sus agregados sin acumular Nº S01:0397261/2009, S01:0396530/2009, S01:0396165/2009 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SYNGENTA AGRO S.A. ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja SY 3X6, SY 3X9, SY 4X8 y SY 4X2, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de mayo de 2012, según Acta Nº 392, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja SY 3X6, SY 3X9, SY 4X8 y SY 4X2, solicitada por la empresa SYNGENTA AGRO S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/08/2012 Nº 81788/12 v. 06/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (Oryza sativa) de nombre IRGA 424 obtenida por INSTITUTO RIO GRANDENSE DO ARROZ.

Solicitante: INSTITUTO RIO GRANDENSE DE ARROZ-IRGA

Representante legal: Freire, Ricardo Alberto

Patrocinante: Ing. Agr. Jetter, Christian

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado IRGA 424 se diferencia de las variedades Supremo 1 y Tranquilo FL-INTA en las siguientes características:

	IRGA 424	Supremo 1	Tranquilo FL-INTA
Porte vegetativo	Intermedio	Erecto	Erecto
Ciclo (emergencia - cosecha)	135 días a	125 días c	
Panoja, exerción	Moderada	Bien exerta	Bien exerta
Tipo	Intermedia	Compacta	
Posición	Pendiente	Erecta	
Vaina, pulvino color	Incoloro	Verde	Verde
Hoja, pubescencia	Poco pilosa	Muy pilosa	Glabra

Fecha de verificación de estabilidad: 26/4/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 06/08/2012 Nº 81541/12 v. 06/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza, por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la Directora Técnica de BKB de Brouwer de Koning y Cía. S.A., María Inés Morganti, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida de Mayo 869, 4to. piso, de la Ciudad de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente Nº 1-47-1110-601-10-5, que se sustancia por ante esta Administración Nacional por presunta infracción a los artículos 2 y 3 de la Ley 16.463 y el artículo 2º del Decreto 150/1992; y conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: CORRER TRASLADO de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos, perentorios e improrrogables, más la cantidad de días correspondientes en razón de la distancia existente entre el lugar de residencia del sumariado y esta Administración (1 día por cada 100 km), a la Directora Técnica de la firma BKB de Brouwer de Koning y Cía S.A., María Inés Morganti, para que se sirva por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar los respectivos descargos, constituyendo domicilio para las notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído el derecho a ejercer su defensa. HACERLE SABER que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires". Dra. Patricia Verónica Ojeda, Departamento de Sumarios, ANMAT. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 06/08/2012 Nº 81732/12 v. 08/08/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 639/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Previsión Social (SI.TRAB.IPS).

Bs. As., 30/7/2012

VISTO el expediente Nº 105.105/04 del Registro de la Delegación Regional Posadas, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (SI.TRAB.IPS), con domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Posadas, capital de la provincia de MISIONES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (SI.TRAB.IPS), con domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Posadas, capital de la provincia de MISIONES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal que preste servicios en relación de dependencia con el Instituto de Previsión Social de la provincia de MISIONES, con zona de actuación en las dependencias del Instituto de Previsión Social de la provincia de MISIONES.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 4/84 del expediente Nº 1-218-113.643-11, que corre como fojas 7 del expediente 1-218-113.565/2011 y que a su vez corre como fojas 223 del expediente 1-218-105.105/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 640/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Norte de Salta.

Bs. As., 30/7/2012

VISTO el expediente Nº 139.735/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SALTA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL NORTE DE SALTA, con domicilio en calle La Rioja, manzana 90, casa 1, Barrio Azucarero, San Ramón de la Nueva Orán, provincia de SALTA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad que, sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL NORTE DE SALTA, con domicilio en calle La Rioja, manzana 90, casa 1, Barrio Azucarero, San Ramón de la Nueva Orán, provincia de SALTA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los empleados y obreros que desempeñen tareas bajo relación de dependencia con las empresas dedicadas al cultivo e industrialización de la caña de azúcar; con zona de actuación en el departamento de Orán de la provincia de SALTA.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 16/93 del Expediente Nº 139.735/09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 641/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal de la Industria de la Carne de Diamante.

Bs. As., 30/7/2012

VISTO el expediente Nº 1.363.857/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE DIAMANTE, con domicilio legal en Laurencena y Rodríguez Peña, de la Ciudad de Crespo, Departamento Paraná, provincia de ENTRE RIOS, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE DIAMANTE, con domicilio legal en Laurencena y Rodríguez Peña, de la ciudad de Crespo, departamento Paraná, provincia de ENTRE RIOS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia con empresas y establecimientos dedicados a la faena y procesamiento industrial de ganado en todas sus especies y subproductos y al procesamiento de aves, con zona de actuación en la ciudad de Crespo del departamento Paraná, la localidad de General Racedo del departamento Diamante y el departamento Victoria, todos de la provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 15/131 del Expediente Nº 1.363.857/09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 642/2012

Otórgase Personería Gremial al Sindicato de Empleados de Obras Sociales Universitarias.

Bs. As., 30/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.065.693/2002 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE OBRAS SOCIALES UNIVERSITARIAS con fecha 10 de diciembre de 2002.

Que por Resolución Nº 68 de fecha 28 de enero de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2215.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial agrupa a todas aquellas personas que presten servicios en las Obras Sociales Universitarias que tienen su actividad en la provincia de CORDOBA, con exclusión del personal directivo que integra el Consejo Directivo de las mismas; con zona de actuación en la provincia de CORDOBA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de junio de 2002 a noviembre de 2002 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de los trabajadores y profesionales de la medicina de las Obras Sociales Universitarias de las entidades D.A.S.P.U. y A.S.P.U.R.C., con zona de actuación en la provincia de CORDOBA, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.YC.), y ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES.

Que con fecha 26 de octubre de 2007 se realizó en la Delegación Regional CORDOBA la audiencia de cotejo de representatividad a la que concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que a dicha audiencia no concurrieron las entidades preexistentes a ejercer el derecho de control, pese a encontrarse debidamente notificadas.

Que con fecha 11 de marzo de 2008 se realizó la audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que sólo concurrió la entidad peticionante citada a ejercer el derecho de control, pese a que todas las entidades preexistentes fueron debidamente citadas.

Que con fecha 4 de julio de 2008 se realizó una segunda audiencia de compulsa de representatividad en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a efectos de que las entidades preexistentes concurran a exhibir la documental para acreditar su representatividad.

Que a la audiencia mencionada tampoco concurrieron las entidades preexistentes, pese a que fueron debidamente citadas.

Que el resultado de la medida de mejor proveer encomendada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la Delegación Regional CORDOBA, como del resto de las constancias de autos, arroja como resultado que ninguna de las preexistentes poseen afiliados cotizantes en D.A.S.P.U. y A.S.P.U.R.C. en el período semestral pertinente.

Que a excepción de la peticionante, ninguna de las entidades con Personería Gremial preexistente acreditó poseer afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que la peticionante ha acreditado una representación promedio suficiente respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo la exigencia del artículo 25° de la Ley Nº 23.551 y del artículo 21° del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que en razón de lo normado por los artículos 25° y 28° de la Ley Nº 23.551, la peticionante desplaza a las entidades preexistentes representativas del sector privado en los ámbitos que esta Autoridad de Aplicación ha constatado una mayor representatividad; debiendo conservar las partes la simple Inscripción Gremial en el ámbito residual que corresponda.

Que consecuentemente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto N°438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al SINDICATO DE EMPLEADOS DE OBRAS SOCIALES UNIVERSITARIAS con domicilio en la calle Laprida 2881 de la ciudad de Córdoba de la provincia de CORDOBA, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores y profesionales de la medicina de las Obras Sociales Universitarias de las entidades DASPU y ASPURC, con exclusión del personal directivo que integra el Consejo Directivo de tales obras sociales; con zona de actuación en la provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2° — Exclúyase de la personería gremial de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.YC.) a los trabajadores de las Obras Sociales mencionadas en el artículo precedente, respecto del cual conservará la simple Inscripción Gremial en aquellos ámbitos que tuviera reconocido con anterioridad.

ARTICULO 3° — Exclúyase de la personería gremial de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES, a los profesionales de la medicina de las obras sociales mencionadas en el artículo 1° de la presente Resolución; respecto del cual conservará la simple Inscripción Gremial en aquellos ámbitos que tuviera reconocido con anterioridad.

ARTICULO 4° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 645/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Consejo de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional del Nordeste (CODIUNNE).

Bs. As., 30/7/2012

VISTO el expediente Nº 83.517/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORRIENTES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (CODIUNNE), con domicilio en Santa Fe Nº 877, Entrepiso, Local 3, ciudad capital de la provincia de CORRIENTES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7° del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CONSEJO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (CODIUNNE), con domicilio en calle Santa Fe Nº 877, Entrepiso, Local 3, ciudad capital de la provincia de CORRIENTES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los docentes e investigadores, en todas sus categorías, que presten servicios bajo relación de dependencia con la Universidad Nacional del Nordeste. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se encontraren afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación y desempeñándose en el oficio enunciado; con zona de actuación en todas las sedes y subsedes de la Universidad Nacional del Nordeste que tengan asiento en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 36/130 del Expediente Nº 83.517/09 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 786/2012

CCT Nº 1276/2012 “E”

Bs. As., 6/6/2012

VISTO el Expediente Nº 90.852/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/29 del Expediente Nº 90.852/10 y a fojas 1/2 del Expediente Nº 93.126/11, agregado como foja 92 al principal, el Expediente Nº 90.852/10, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Complementaria, celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) y la empresa MINERA ANDACOLLO GOLD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente plexo convencional se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89 que regule la actividad minera, al que reemplaza y sustituye a todo lo no expresamente exceptuado en su articulado.

Que la vigencia del convenio será de DOS (2) años a partir del día 5 de abril de 2010.

Que conforme al ámbito personal comprende a todos los trabajadores de la explotación minera extractiva que presten servicios en relación de dependencia para la Empresa, en cualquiera de las actividades comprendidas en el ámbito de representación de AOMA.

Que lo acordado es aplicable en todo el territorio de la Nación donde la Empresa desarrolle actividades mineras. Actualmente éstas son llevadas a cabo en la localidad de Andacollo, provincia del Neuquén.

Que dichos ámbitos personal y territorial de aplicación de convenio quedan estrictamente limitados a la coincidencia de la representatividad que ostentan sus firmantes.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta pare resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) y la empresa MINERA ANDACOLLO GOLD SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 7/29 y, a fojas 1/2 del Expediente Nº 93.126/11, agregado como foja 92 al principal, Expediente Nº 90.852/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo y el Acta Complementaria, obrantes a fojas 7/29 y a fojas 1/2 del Expediente Nº 93.126/11, agregado como foja 92 al principal, del Expediente Nº 90.852/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 90.852/10

Buenos Aires, 8 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 786/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y el Acta Complementaria obrantes a fojas 7/28

y, a fojas 1/2 del Expediente Nº 93.126/11, agregado como foja 92 al expediente de la referencia, quedando registradas bajo el número 1276/12 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

Minerales y materiales afines. Minería extractiva. Obreros y empleados.

Abril de 2010

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 5 días del mes de abril de 2010, intervienen, por una parte, la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, ("AOMA"), con domicilio en la calle, representada por los Señores Héctor Américo Jara en su carácter de Secretario General, LE 8.377.70, Jeremías Paimetru en su carácter de Secretario adjunto, D.N.I. 18.100.856 y el Delegado Gremial del Personal, Sr. Néstor Rubén Díaz D.N.I. 20.480.120, y por la otra parte, MINERA ANDACOLLO GOLD S.A. ("MAGSA" o la "Empresa" indistintamente), con domicilio en Arroyo Atreuco 91 de esta ciudad, representada en este acto por su apoderado Julio Leandro Peralta, D.N.I. 24.143.011 en adelante conjuntamente AOMA y la Empresa denominadas "las Partes", quienes acuerdan el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo, en adelante el "Convenio", sujeto a las siguientes estipulaciones:

Capítulo I. Articulación convencional, vigencia y ámbitos de aplicación.

Cláusula 1. Sucesión y articulación convencional

Conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 14.250 se pactan las siguientes reglas de articulación convencional:

1.1 Este Convenio Colectivo de Trabajo reemplaza y sustituye en todo lo no expresamente exceptuado en este documento, al Convenio Colectivo de Trabajo 38/89 y a toda otra Acta Acuerdo y/o Convenio que las Partes hayan suscripto como parte integrante del mismo.

1.2 Las Partes observan que el CCT 38/89 no se opone a lo pactado en el presente porque las materias reguladas en esta norma convencional son más favorables para los trabajadores en su conjunto así como en las distintas instituciones involucradas.

1.3 En consecuencia, las normas de este convenio de ámbito menor prevalecen sobre las normas del CCT 38/89 en la medida que establecen condiciones más favorables para los trabajadores atendiendo a las características de la actividad, regulan materias no tratadas en el convenio de la actividad y materias propias de la organización de la empresa.

1.4 A los efectos de identificar las normas aplicables en su conjunto en el ámbito de la Empresa, se aclara que sólo serán de aplicación los siguientes artículos del CCT 38/89 Nros. 15, 16,17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 40, 42, 43, 47, 48, 49, 50.

1.5 En el supuesto que el CCT 38/89 se renegocie en el futuro se tendrá en cuenta lo pactado en este artículo evitando afectar su contenido sin perjuicio de la eventual modificación de los artículos enumerados en el punto 1.4 que antecede.

1.6. Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal y con quienes legalmente los representen serán regidas por este Convenio, siendo aplicable (en todo lo no regido por el mismo), las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia.

Cláusula 2. Vigencia del convenio

2.1. El presente convenio regirá por el término de (2) años a partir del día 5 de abril de 2010, estando en vigencia sus disposiciones durante dicho lapso. Sólo quedan exceptuadas de estas vigencias las disposiciones contenidas en los arts. 14, 31, 32 y 33 del presente Convenio, que serán revisadas anualmente por las partes.

2.2. Las Partes se reunirán con noventa (90) días corridos de antelación al vencimiento de la vigencia establecida en el punto 2.1 para negociar un nuevo convenio colectivo. Sin perjuicio de ello, una vez transcurrido el primer año contado a partir de la fecha de la Resolución que homologue este Convenio se reunirán a los efectos de analizar los artículos con condiciones salariales.

Cláusula 3. Ambito Territorial de aplicación

El presente convenio tiene aplicación en todo el territorio de la Nación donde la Empresa desarrolle actividades mineras, actualmente éstas son llevadas a cabo en la Localidad de Andacollo, Provincia del Neuquén.

Cláusula 4. Actividad y personal comprendido

4.1. Quedan encuadrados en el Convenio todos los trabajadores de la explotación minera extractiva que presten servicios en relación de dependencia para Minera Andacollo Gold S.A., en cualquiera de las actividades comprendidas en el ámbito de representación de AOMA, entendiéndose como tal los trabajos de prospección, exploración, desarrollo de minas, explotación, trituración, molienda, concentración y refinación de minerales y en la extracción y calcinación del yeso y que no se encuentren expresamente excluidos de esta convención conforme a lo dispuesto en el artículo 5.

4.2. El personal incluido en este convenio comprende a los obreros y empleados que en adelante serán denominados "Los Trabajadores".

Cláusula 5. Personal excluido de este convenio

5. No se encuentra comprendido en esta convención el siguiente personal.

5.1 Directores, Gerentes, Subgerentes, Jefes, Supervisores, Coordinadores, Superintendentes, Instructores, subjefes, auditores y, en general, todos los dependientes con personal a cargo, cualquiera sea su denominación.

5.2 Profesionales universitarios con calificaciones profesionales reconocidas por la Empresa y personal con títulos técnicos secundarios.

5.3 Personal con mandato de cualquier naturaleza que le permita obrar en nombre y representación de la Empresa frente a terceros.

5.4 Todo el personal que desarrolle tareas administrativas, de salud o médicas, cualquiera sea su lugar de prestación de servicios, cargo y/o función.

5.5 Todo el personal que desarrolle tareas en el área de molienda, cualquiera sea su lugar de prestación de servicios, cargo y/o función.

5.6 Personal de Dirección y vigilancia.

5.7 El personal que se desempeña como empleado y que no trabaje específicamente en yacimientos, minas o plantas.

5.8 Contadores y personal contable, responsables de importaciones y exportaciones, Liquidadores de sueldos. Liquidadores de costos contables. Despachante de Aduana. Compradores. Area de personal.

5.9 Topógrafos y jefes de áreas o secciones de laboratorios.

5.10 Choferes de exploración o los que se desempeñan con el personal incluido en el pto. 5.1

Capítulo II. Categorías profesionales.

Cláusula 6. Categorías laborales

La enumeración y descripción de categorías establecidas en el artículo 6 de esta convención tiene carácter meramente enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas.

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el Convenio son polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar las tareas y funciones que la Empresa le asigne y para las que se encuentre previamente capacitado. En el marco de esta polivalencia, la ejecución transitoria y accesoria de tareas correspondientes a otras categorías no supondrá perjuicio económico ni moral al trabajador.

6.1. Obreros

6.1.1. Categoría "A" - Especializados

Perforista, perforista a diamantina, minero disparador, enmaderador, guinchero, tractorista, maquinista de locomotora, maquinista de pala mecánica, motorista, operador conductor de equipos pesados autopropulsadores, operador de rastras, herrero, afilador de barrenos, topadorista, jumbista, retroexcavadorista, operador grúa móvil, motoniveladorista, flotador de minerales, reactivero, operador principal de trituradora, operador principal de molino, oficial de proceso de concentración, oficial de proceso de refinación, oficial centrifugador, tornero mecánico, tornero, fresador, mecánico ajustador, mecánico automotores, mecánico de maestranza, electricista, soldador eléctrico, soldador autógena, cañista, oficial martillero, oficial mecánico de interior de mina, oficial mecánico, tablerista de usina, foguista, calderista, oficial principal de sala y tableros de compresores, albañil, oficial fumista, carpintero, pintor.

6.1.2. Categoría "B" - Oficiales:

Muestrero, Perforista, perforista a diamantina, minero disparador, enmaderador, guinchero, tractorista, maquinista de locomotora, maquinista de pala mecánica, motorista, operador conductor de equipos pesados autopropulsadores, operador de rastras, herrero, afilador de barrenos, topadorista, jumbista, retroexcavadorista, operador grúa móvil, motoniveladorista, flotador de minerales, reactivero, operador principal de trituradora, operador principal de molino, oficial de proceso de concentración, oficial de proceso de refinación, oficial centrifugador, tornero mecánico, tornero, fresador, mecánico ajustador, mecánico automotores, mecánico de maestranza, electricista, soldador eléctrico, soldador autógena, callista, oficial martillero, oficial mecánico de interior de mina, oficial mecánico, tablerista de usina, foguista, calderista, oficial principal de sala y tableros de compresores, albañil, oficial fumista, carpintero, pintor.

6.1.3. Categoría "C" - Medio oficiales:

Medio oficial muestrero, medio oficial perforista, medio oficial perforista a diamantina, medio oficial enmaderador, ayudante de perforista, medio oficial herrero, medio oficial liniero o instalador de vías, medio oficial bombeador, polvorinero, cargador de baterías de linternas eléctricas, medio oficial flotador de minerales, operario de trituradora, operario de molino, medio oficial de proceso de concentración, medio oficial de proceso de refinación, controlador y operador de alimentación de minerales, engrasador de planta, medio oficial mecánico, medio oficial tornero, medio oficial tornero mecánico, medio oficial fresador, medio oficial mecánico ajustador, medio oficial mecánico automotores, medio oficial electricista, medio oficial soldador eléctrico, medio oficial soldador autógena, medio oficial limador o cepillador, medio oficial mecánico maestranza, medio oficial mecánico interior mina, medio oficial martillero, medio oficial usinista compresorista, medio oficial carpintero, medio oficial albañil, medio oficial pintor, medio oficial plomero. Personal del yeso: bochador de alabastro, moldeador del yeso.

6.1.4. Categoría "D" - Ayudantes de oficio:

Muestrero, brocero o escombrero, seleccionador o clasificador de minerales, carrilano, vagonetero, carretillero de interior mina, peón general de interior mina, peones ayudantes en mina a cielo abierto, parrilleros, ayudantes de campo en exploración y prospección, trincherista o zanjador de campo, auxiliar usinista, auxiliar compresorista, lamparero).

Personal del yeso: limpiador de escombro blanco.

6.1.5. Categoría "E":

Peón general de superficie, embolsadores, alimentadores de cintas, ayudante operador de guinches, boquero.

6.1 .6. Categoría "F" Choferes (mensuales).

6.2. Empleados.

6.2.1. Categoría "A":

Auxiliar laboratorio.

Auxiliar control explotación.

Auxiliar contabilidad 1a.

Categoría "E":

Empleado cuentas a pagar.

Dibujante 2a.

Secretaria 2a.

Empleado almacén 1a.

Auxiliar compras.

Auxiliar administrativo cargas.

Auxiliar administrativo descargas.

Enfermero o idóneo

Auxiliar contable 2a.

6.2.3. Categoría "B":

Empleado oficina 1a.

Empleado almacén 2a.

Inventariador.

6.2.4. Categoría "C":

Portero.

Chofer segunda administración.

Auxiliar administrativo o empleado de oficina 2a.

Auxiliar enfermería o idóneo.

Empleado de báscula.

6.2.5. Categoría "D":

Pañolero de administración.

Empleado tareas generales.

Jardinero.

Personal de maestranza.

Sereno.

Ayudante cocinero o cocinero hasta cincuenta personas.

Amparador.

Cadete.

Cláusula 7. Nuevas tareas y su categorización

7.1. En los casos en que existieran o se crearan nuevas tareas no especificadas en este convenio, su clasificación y ajuste de salarios se hará conjuntamente entre la empresa y AOMA.

7.2. La Empresa se compromete a realizar trimestralmente la evaluación, categorización y recategorización de sus empleados, en los casos que posean las habilidades, conocimientos y competencias en relación directa a sus tareas y/o apertura de nuevas vacantes.

7.3. En los casos donde la empresa requiera que un trabajador deba prestar servicios en lugares y sectores diferentes a su lugar de origen; la empresa deberá evaluar al trabajador y considerar su categorización y/o recategorización antes de prestar servicios en el nuevo lugar o sector que la empresa lo requiera. De tal manera, que si el trabajador está calificado y posee las competencias correspondientes para ocupar una categoría superior en el puesto de origen, la empresa le otorgará esa categoría antes de ser dispuesto en el nuevo lugar o sector indicado.

7.4. Todo trabajador podría solicitar movilidad interna hacia otro lugar o sector de la empresa, bajo causas altamente justificadas, sin que por ello signifique obligación alguna por parte de la empresa en reubicarlo, en todos los casos, la empresa no tiene obligación a categorizar y/o recategorizar al personal que voluntariamente solicite reubicación de sector o lugar.

Cláusula 8. Especificación y Asignación de tareas

8.1. La especificación de tareas que se hace en este convenio no es limitada en el sentido de que un obrero o empleado no deba realizar otras funciones que las que específicamente corresponde al cargo principal.

8.2. En atención a la específica naturaleza de las tareas comprendidas en esta convención, los trabajadores deberán prestar servicios en los lugares y sectores que se les indique. De igual forma, cuando deban adecuarse los puestos de trabajo o reasignarse, aún dentro de la misma jornada, las tareas dentro o fuera de un mismo sector o área de trabajo, el personal podrá ser transferido a otra área, sector o puesto de trabajo y/o asignársele otras tareas. Esta facultad deberá ejercerse en forma razonable, de forma tal que los cambios deberán estar justificados por las necesidades de las tareas.

8.3. Sin perjuicio de las tareas descriptas en el artículo 6 de este Convenio, todos los trabajadores deberán:

(i) Realizar el mantenimiento básico de los equipos que tengan directamente a su cargo, así como mantener el cuidado de los mismos.

(ii) Mantener el casco de su puesto de trabajo y el de los elementos y herramientas que utilicen para la prestación de servicios;

(iii) Cumplir con las normativas de seguridad aplicables a sus tareas y

(iv) Asistir al área de Mantenimiento durante las paradas por mantenimiento.

(v) Desempeñar su tarea con diligencia, lealtad y colaboración hacia la Empresa, en cumplimiento de las órdenes de sus superiores.

(vi) Cumplir el deber de confidencialidad en cuanto a la información adquirida con motivo o en ocasión de sus funciones.

Cláusula 9. Clasificación y denominación de tareas

La precedente clasificación y denominación no implicará, en ningún caso, desdoblamiento de tareas ni creación de cargos nuevos, así como tampoco cambiarle o ampliarle sustancialmente al obrero o empleado las tareas que realice. Tampoco implica dicha clasificación y denominación la obligación de llenar las especialidades y cargos que allí figuran, en aquellos establecimientos en que no sea necesario en forma constante y permanente.

Cláusula 10. Efectividad en tareas

La adquisición de una determinada categoría, de acuerdo con el art. 6 de este convenio, se produce al desempeñarse, como mínimo, dos meses en un puesto de trabajo, siempre que no se haya establecido entre las partes, con la intervención de la Comisión Directiva de la Seccional, el carácter transitorio. Si así no se hubiera determinado, transcurrido el aludido término de dos meses, a pedido del obrero o empleado, podrán deliberar las partes sobre su cesación o continuidad. La empresa, en el momento en que lo creyere oportuno, podrá restituir al obrero o empleado en sus tareas habituales.

El presente artículo se refiere exclusivamente a cambios de tareas sin tener relación con lo dispuesto en el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o.).

Cláusula 11. Tareas transitorias

El personal cuya función específica no sea la de relevante, que por cualquier circunstancia cumpla transitoriamente tareas con remuneración superior a la asignada a su tarea habitual, percibirá el importe correspondiente a la diferencia entre ambos salarios después de iniciadas aquellas tareas. El personal está obligado a reintegrarse a sus tareas habituales, con el salario anterior, al término de las tareas transitorias. Las disposiciones precedentes se harán extensivas a los ayudantes cuando deban reemplazar a sus titulares.

Cláusula 12. Tareas diversas

En los casos excepcionales en que un obrero o empleado realice permanentemente tareas distintas, su remuneración será el promedio de las tareas que realice. En caso de trabajar más de media jornada en una misma tarea y ser ésta la superior entre las que realiza, percibirá por todo el día el jornal o salario diario de esa labor superior.

Cláusula 13. Relevantes o reemplazantes

13.1. Los relevantes o reemplazantes que se desempeñen en las empresas que tengan equipos para turnos rotativos seguirán percibiendo las remuneraciones del principal, como hasta el presente.

13.2. Los relevantes o reemplazantes efectivos que reemplacen en una o más tareas percibirán el promedio de los jornales de las tareas que realicen.

Capítulo III. Régimen Remuneratorio y prestaciones accesorias.

Cláusula 14. Estructura salarial.

Las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Convenio estarán integradas por los siguientes conceptos:

14.1 Salario Básico.

14.1. Es la remuneración básica y mensual pactada para cada categoría profesional.

14.1.1. Dicho Salario básico ha sido reajustado por las partes mediante recomposición salarial suscripta el día 26 de marzo de 2010, la cual estableció un aumento del 23.3% sobre el Salario básico del 2009, a implementar en forma progresiva de la siguiente forma:

(i) En el mes de marzo se incrementará un once con sesenta y cinco por ciento (11,65%) del salario.

(ii) En el mes de septiembre se incrementará el restante diez con cuarenta y tres por ciento (10,43%), calculado sobre el monto del salario básico 2009 incluyendo el aumento acumulativo del mes de marzo.

14.1.2. Asimismo, mediante la recomposición precitada, las partes han acordado incorporar al Salario Básico, con posterioridad al incremento del punto 14.1.1. los conceptos de Ley 26.341 —Tickets— pesos trescientos sesenta y uno ($ 361) y Aumento a Cuenta Legal pesos ciento cincuenta ($ 150) que actualmente detentan carácter remunerativo, empero independientes del Salario Básico en el recibo de haberes. Es dable destacar que dicha incorporación comenzará a aplicarse desde el mes de marzo sin formar parte de la base de cálculo de los aumentos definidos en el apartado 14.1.1.

14.1.3. En función de lo mencionado en la presente cláusula, el salario básico luego de todos los incrementos e incorporaciones mencionadas, quedará conformado por los siguientes montos según cada categoría, a saber:

• MARZO 2010

	MARZO			
ITEM	Ayudante	Medio Oficial	Oficial	Especializado
SUELDO BASICO	2,014	2,275	2,536	2,928

• SEPTIEMBRE 2010

	SEPTIEMBRE			
ITEM	Ayudante	Medio Oficial	Oficial	Especializado
SUELDO BASICO	2,171	2,459	2,748	3,180

14.2. Adicional por Zona Desfavorable (Zona).

14.1. Es la remuneración mensual, equivalente al 10% del Salario básico que se reconocerá a los trabajadores en atención a la ubicación geográfica del Yacimiento.

14.2. Dicho porcentaje se aplicará a partir de marzo de 2010 sobre los montos del salario básico indicados en el acápite 14.1.3.

14.3. Adicional por Antigüedad (Antigüedad).

El adicional por antigüedad se establece en el 1% del salario básico indicado en la cláusula precedente, multiplicado por los años de permanencia del trabajador en la empresa.

14.4. Cualquier otro pago ocasional que el empleador conceda al trabajador, fuera de mencionados en esta cláusula, se entenderá otorgada a título de mera liberalidad y no constituirá en caso alguno, derecho adquirido para el trabajador, ni detentará carácter remunerativo.

Cláusula 15. Bonificación por Jubilación

Todo trabajador con más de catorce años de antigüedad continua o discontinua en la empresa, que esté en condiciones de acogerse a la jubilación ordinaria, percibirá, por única vez, una bonificación equivalente a seiscientas horas del jornal básico que corresponda a la categoría que desempeñara al momento del egreso para el obrero o el equivalente a tres meses de sueldo que corresponda a la categoría que desempeñara al momento del egreso para el empleado.

El pago deberá realizarse juntamente con la liquidación final de haberes. Esta bonificación es absorbible hasta su total concurrencia por aquellas que en igual concepto abonaren individualmente las empresas.

Cláusula 16. Bono de Producción

16.1. Consiste en la un monto adicional al Salario Básico, otorgado a los trabajadores por producción minera, calculado en función del promedio de mineral extraído de acuerdo con la ley, los indicadores, el porcentual y demás condicionamientos establecidos por las partes.

1 6.2. Se deja expresamente establecido que el Bono de producción convenido mediante Acta acuerdo firmada en Abril de 2009, no resultará aplicable durante la vigencia de la Recomposición 2010, a cuyo vencimiento, en el mes de marzo de 2010, las partes reverán en forma conjunta su reactivación y/o modificación como herramienta o metodología que afecte a futuras recomposiciones salariales.

Cláusula 17. Bono de Presentismo

Los trabajadores comprendidos en este Convenio tendrán derecho al cobro de la suma fija mensual de pesos doscientos treinta ($ 230.-) en concepto de adicional por presentismo, por asistir a sus tareas todos los días laborales. Para su percepción se computarán como día presentes los efectivamente trabajados, con las excepciones previstas en la cláusula 18.

Cláusula 18. Condiciones de cobro de los bonos de presentismo

18.1. El trabajador perderá el derecho al adicional por bono de presentismo, en caso de inasistencias injustificadas y/o incumplimiento de los horarios y jornadas de trabajo, de acuerdo con las circunstancias y escalas que se describen a continuación.

(i) Una inasistencia injustificada: 33% de reducción del valor total del bono presentismo.

(ii) Dos inasistencias injustificadas: 66% de reducción del valor total del bono presentismo.

(iii) Tres inasistencias injustificadas: 100% de reducción (pérdida total) del bono de presentismo.

(iv) Llegadas Tarde injustificadas: Superadas las 5 (cinco) mensuales se perderá en forma total el valor del bono presentismo.

(v) Cuando la suma de los minutos de las llegadas tarde representan una cantidad mayor a 60 (sesenta) durante el mes en curso, el trabajador perderá la totalidad del bono de presentismo.

18.2. A los efectos del presente beneficio, no se tendrán en cuenta las faltas o llegadas tardes motivadas conforme los siguientes supuestos, las cuales constituirán faltas justificadas:

• Licencia por Nacimientos de hijos por alumbramiento normal (4 días).

• Licencia por Nacimientos de hijos por alumbramiento cesárea (5 días).

• Licencias por maternidad (90 días).

• Licencia por vacaciones (Definidas legalmente).

• Licencia por defunciones.

- Padres (4 días)

- Hijos (4 días)

- Hermanos (4 días)

- Cónyuge (4 días).

• Citaciones judiciales (bajo justificación legal).

• Donación de sangre (2 veces al año).

• Licencia por contraer matrimonio (14 días).

• Permisos compensatorios otorgados por la empresa (bajo aprobación directa de supervisor y recursos humanos).

Cláusula 19. Precisiones sobre los bonos

19.1. El monto correspondiente a los bonos precitados detenta carácter renumerativo a todos los efectos legales.

19.2. Los objetivos correspondientes a la percepción de los bonos serán fijados y/o revisados por la Empresa anualmente, en conjunto con la Asociación Gremial.

Dichos objetivos aplicables en cada período anual serán publicados para el conocimiento de todos los trabajadores y comunicados a los representantes de los trabajadores dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente.

Cláusula 20. Liquidación de salarios

20.1. Todo pago en concepto de salario u otra forma de remuneración deberá instrumentarse mediante recibo firmado por el trabajador, o en las condiciones del artículo 59 de de la Ley 20.744, si fuese el caso, los que deberán ajustarse en su forma y contenido en las disposiciones siguientes:

(i) Tendrá sello o membrete de la Empresa.

(ii) El pago de la licencia y aguinaldo se hará por separado.

20.2. Las remuneraciones serán abonadas por los medios legales habilitados en el plazo de 4 días hábiles del vencimiento del período correspondiente.

20.3. En caso de ruptura del contrato de trabajo, y sin causa justificada, los jornales e salarios, beneficios sociales o indemnizaciones legales que correspondan al obrero empleado se abonarán dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la desvinculación.

Cláusula 21. Salarios de menores. Prohibición trabajo menores 18 años

21.1. Los aprendices menores de edad percibirán un aumento proporcional al resto del personal y sus salarios deberán estar ajustados conforme a las disposiciones legales vigentes.

21.2. El trabajo de menores de 18 años de edad queda prohibido para todo laboreo minero, conforme a la legislación vigente.

Cláusula 22. Disposiciones varias sobre remuneraciones y adicionales

22.1. Los aumentos acordados por recomposición salarial suscripta en marzo de 2010, precisados en la cláusula 14 del presente convenio, reemplazan y absorben todas las remuneraciones y adicionales previstas en el Acta Acuerdo firmada en abril de 2009 y/o cualquier otra concedida al personal con anterioridad a su vigencia, las que no tendrán ningún efecto para el futuro. En consecuencia, a partir de la firma del presente, la Empresa adecuará la estructura salarial de los trabajadores liquidando las remuneraciones devengadas conforme a los conceptos e importes establecidos en este Convenio.

22.2. El aumento salarial pactado en este Convenio reemplaza y absorbe hasta su concurrencia y por el plazo de un año, a cualquier aumento, remunerativo o no, fijo o variable, que sea dispuesto en el futuro por disposición de cualquier autoridad gubernamental y/o por negociaciones paritarias de la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM) y AOMA en un ámbito superior de negociación al presente. En este sentido, durante la vigencia de la Recomposición 2010, (hasta en marzo de 2011) no se considerarán ni tendrán aplicación aquellos incrementos pactados en la convención colectiva de trabajo de la minería extractiva.

22.3. Las Partes dejan establecido que las remuneraciones pactadas en este Convenio reemplazan y absorben hasta su concurrencia el aumento salarial acordado en fecha 5 de marzo de 2010 entre CAEM y AOMA.

Capítulo IV. Organización del trabajo.

Cláusula 23. Jornada de Trabajo

23.1. La jornada de trabajo se regirá por lo pactado en esta cláusula, conforme lo dispuesto en el Título IX de las Leyes 20.744 y 11.544 junto con el Dec. Reglamentario 16.115/33, y demás normas aplicables. Justificado por las características propias de la actividad, se conviene un método especial para el cálculo de la jornada de trabajo normal, considerando en todo momento tres aspectos esenciales:

• Las necesidades de las operaciones

• Las necesidades de los trabajadores

• La salud ocupacional y seguridad de los trabajadores.

23.2. De acuerdo con las necesidades operativas, la empresa podrá diagramar la prestación de servicios en Sistema de turnos de trabajo, por equipos o no, rotativos o no, que alternarán ciclos de trabajo y ciclos de descanso bajo las siguientes alternativas:

AREA	GRUPO	REGIMEN	TURNO
GEOLOGIA PRODUCCION	SECRETARIA	5 X 2	08 hs a 13 hs y 15 hs a 19 hs
	MUESTREROS Y AYUDANTES (GRUPO "A")	14 X 7	08 hs a 13 hs y 15 hs a 18 hs
	MUESTREROS Y AYUDANTES (GRUPO "B")	5 X 2	08 hs a 13 hs y 15 hs a 19 hs
	SUPERVISOR GEOLOGIA	6 X 2	08 hs a 13 hs y 15 hs a 20 hs
GEOLOGIA EXPLORACION	GEOLOGOS	14X 7	08 hs a 13 hs y 15 hs a 20 hs
	MUESTREROS	14 X 7	08 hs a 13 hs y 15 hs a 19 hs
	CONTROLADOR Y MUESTRERO ARIE REVERSO	4 X 4	08 hs a 20 hs y 20 hs. a 08 hs
	DIBUJANTE	14 X 7	08 hs a 13 hs. y 15 hs a 20 hs
	ESTADISTICAS Y CHOFERES	5 X 2	08 hs. a 13 hs. y 15 hs a 19 hs
	SUPERVISOR GEOLOGIA	5 X 2	08 hs a 13 hs y 15 hs a 20 hs
OBRAS CIVILES	SUPERVISOR O. CIVIL Y PERSONAL GRAL.	5 X 2	L a J de 08 hs a 18 hs y V de 08 hs a 16 hs
SEGURIDAD	SERENOS	4 X 4	18 hs a 6 hs
	BALANZA Y JEFE	5 X 2	08 hs a 18 hs
	GUARDIAS	4 X 4	18 hs a 06 hs y 06 hs a 18 hs
MINA	JEFE DE TURNO	5 X 2	06 hs a 14 hs. De 14 hs a 22 hs. De 22 hs a 06 hs.
	OPERADORES	5 X 2	06 hs a 14 hs. De 14 hs a 22 hs. De 22 hs a 06 hs.
	OTROS OPERADORES (PERFORISTA, AYD. PERFORISTA)	14 X 7	06 hs a 14 hs. De 14 hs a 22 hs. De 22 hs a 06 hs.
	SUPERVISORES	5 X 2	08 hs a 13 hs y 15 hs a 20 hs
	SECRETARIA	5 X 2	08 hs a 13 hs y 15 hs a 19 hs
	TOPOGRAFIA	5 X 2	08 hs a 13 hs y 15 hs a 19 hs
	DIBUJANTE	14 X 7	08 hs a 13 hs y 15 hs a 20 hs
PLANTA	SUPERVISORES	14 X 7	08 hs a 13 hs y 15 hs a 20 hs
	DIQUEROS, FLOTADORES, AYUDANTE PISO, MOLINEROS	14 X 7	06 hs a 18 hs // 18 hs a 06hs
	JEFE DE TURNOS	4 X 3	06 hs a 18 hs // 18 hs a 06hs
	CHANCADORES	4 X 3	06 hs a 18 hs // 18 hs a 06hs
	SALA SEGURIDAD/CHOFER/ADMINISTRATIVA	4 X 3	06 hs a 18 hs // 18 hs a 06hs
MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO PLANTA	4 X 3	06 hs a 18 hs
	MANTENIMIENTO PLANTA - MECANICO TURNO	4 X 3	06 hs a 18 hs a 18 hs a 06 hs
	MANTENIMIENTO MINA - personal chile	14 X 7	06 hs a 18 hs
	MANTENIMIENTO MINA - personal argentino	5 X 2	06 hs a 14 hs. De 14 hs a 22 hs. De 22 hs a 06 hs
	TORNERO	14 X 7	08 hs a 18 hs
	ELECTRICISTA //	14 X 7	08 a 18 hs // 20 hs a 06 hs
LABORATORIO	MUESTREROS	4 X 3	06 hs a 18 hs
	FUNDIDORES	4 X 3	08 hs a 18 hs
	JEFE DE TURNOS	14 X 7	08 hs a 18 hs
	ANALISTA	4 X 3	06 hs a 18 hs
PREVENCION	SUPERVISOR	5 X 2	07 hs a 13 hs y 15 hs a 19 hs
	AUXILIAR SEGURIDAD	5 X 2	L a J de 08 hs y V de 08 hs a 16 hs
SONDAJE	SUPERVISOR, PERFORISTAS, AUXILIAR PERFORISTA	14x7	06 hs a 16 hs y 16 hs a 01 hs

23.3. La Empresa podrá variar por motivos operacionales la cantidad de días de trabajo y de descanso correspondientes a cada ciclo respetando la proporción de dos (21 días de trabajo por dos (2) día de descanso (2x1). En adelante denominado "sistema de turnos".

23.4. Al desarrollar los programas de trabajo y franco, la empresa tendrá presente la necesidad del trabajador de contar con tiempo de descanso asegurado, entre cada turno trabajado y conjunto de ellos, conforme lo establece esta CCT y la legislación vigente.

23.5. La Empresa deberá comunicar en forma individual a cada trabajador bajo cual de los sistemas deberá prestar servicios.

23.6. Cuando resultare necesario por razones operativas, la empresa podrá exceder la jornada ordinaria hasta un máximo de 12 horas, pero en la medida indispensable para evitar perjuicios en la marcha normal del establecimiento, cuando sobrevenga fuerza mayor o caso fortuito, o cuando deban impedirse accidentes o efectuarse arreglos o reparaciones impostergables, el exceso horario por tales motivos se pagará como extraordinario y en cumplimiento de la cantidad máxima de horas suplementarias permitidas por la legislación vigente.

23.7. Las horas de trabajo efectivo citadas en el acápite 23.2., en adelante denominadas "horas normales", expresan la cantidad de horas normales de trabajo real y efectivo sin

recargo ni adicional alguno por horas extras y/o jornada mixta diurna/nocturna y/o jornada nocturna.

23.8. No se consideran horas de trabajo y no integran la jornada a ningún efecto, las horas de traslado desde y hacia la Faena, y las horas de Almuerzo y cena, excepto en los turnos corridos de 12 horas de jornada (colaciones nutritivas).

23.9. Dentro de cada sistema, la Empresa podrá distribuir las horas normales conforme a sus necesidades operativas. A tales efectos, la duración de cada jornada diaria para la que sea convocado el trabajador nunca podrá ser superior a 12 horas.

23.10. Se aplicarán las normas legales vigentes para el descanso entre jornada y jornada y para el descanso semanal.

23.11. Sólo cuando se superen las horas normales correspondientes a cada sistema de turnos, las horas efectivamente trabajadas en exceso de dicha cantidad, y las laboradas en días feriados, serán consideradas horas suplementarias y se abonarán los recargos establecidos en la legislación vigente para las horas extras, jornada mixta diurna/nocturna y/o nocturna dentro de los períodos de pago en las que sean trabajadas. En consecuencia, cualquiera sea el sistema de trabajo, queda aclarado que las horas extras se abonarán con un recargo del cincuenta por ciento (50%) cuando se verifiquen durante los días del turno laboral y con un recargo del ciento por ciento (100%) cuando se realicen los días del descanso correspondiente al mismo o los días feriados.

23.12. Para el cobro de las horas suplementarias deberá acreditarse la planilla de constancia respectiva con firma del superior previamente aprobada por la Gerencia respectiva.

23.13. No serán abonadas como horas suplementarias, aquellas trabajadas en compensación de un permiso opcional para la Empresa, siempre que dicha compensación haya sido solicitada por escrito por el trabajador y autorizada por el jefe de área respectiva.

Cláusula 24. Carácter continuo.

Queda establecido que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención comprende todos los días del año. En consecuencia, podrá otorgarse el descanso semanal de los trabajadores dentro de cualquiera de los días de la semana.

Cláusula 25. Inasistencias Justificadas.

25.1. Todo trabajador que se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicios deberá informarlo por medio fehaciente a la Empresa en la primera jornada a la que estuviera imposibilitado de concurrir, o a la mayor brevedad posible cuando aquello no fuere viable.

El certificado médico deberá ser presentado ante el Sector de Recursos Humanos de la Empresa, la cual entregará como constancia del acto, nota de recepción de certificado, firmada por personal de MAGSA.

25.2. Cuando la inasistencia se deba a enfermedades inculpables, amén del aviso mencionado, deberá presentar, de manera personal o por intermedio de un tercero, el certificado médico correspondiente dentro de las 24 horas siguientes a la falta.

En este sentido, el trabajador deberá someterse al control que efectúe el facultativo designado por la Empresa, debiendo al dar aviso de su falta, informar si se encuentra en su domicilio declarado y en su defecto dar parte del lugar en que se encontrará.

25.3. Se considera inasistencia injustificada y sin derecho a goce de sueldo, toda falta sin aviso cuando no se acredite facultativamente la enfermedad o causa de fuerza mayor, o cuando exista aviso pero sin justificación válida.

Cláusula 26. Permisos

26.1. La Empresa podrá conceder a los Trabajadores, permisos de ausencia compensatorios, con o sin goce de sueldo, conforme cada situación particular. Dichas concesiones y su modalidad deberá ser dispuesta en forma expresa por la Gerencia de la Empresa, quien transmitirá la decisión al Sector de Recursos Humanos, para manifestarlo al jefe de área pertinente.

(i) Compensatorios: Dicho permiso será considerado para los casos en que el personal necesitare realizar algún trámite personal que no se encontrare establecido legalmente. En caso de aprobación, el supervisor informará al empleado el permiso de ausentase en compensación de horas adicionales trabajadas previamente o a recuperar con posterioridad. Dicha concesión no afecta el presentismo, a los efectos del cobro del bono respectivo.

(ii) Sin goce de sueldo ni compensación: Dicho permiso será considerado para los casos en que el personal necesitare realizar algún trámite personal que no se encontrare normado. Dicha concesión implica la pérdida del presentismo por cada día de ausencia.

(iii) Con goce de sueldo y sin compensación: Dicho permiso será considerado para los casos en que el personal necesitare realizar algún trámite personal que no se encontrare establecido legalmente. Dicha concesión no afecta el presentismo, a los efectos del cobro del bono respectivo.

Cláusula 27. Embarazo

27.1. La trabajadora en estado de gravidez deberá acreditar médicamente el mismo ante la Empresa, con indicación de la fecha probable de parto. Dicha notificación resultará imprescindible para gozar todos los derechos que le asisten legalmente por dicha circunstancia, a partir de cuyo momento resultarán exigibles al Empleador.

27.2. Si a consecuencia o en razón de su estado la trabajadora no pudiere desempeñarse en determinadas labores atinentes a su categoría, deberá acreditar la circunstancia ante la Empresa, con la presentación del correspondiente certificado médico.

En todo caso, está prohibido que la mujer embarazada desarrolle labores que:

(i) La obliguen a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos;

(ii) Ejercer esfuerzo físico prolongado, como permanecer de pie largo tiempo;

(iii) El trabajo nocturno;

(iv) El trabajo en horas extraordinarias, y

(v) Aquel que la autoridad competente declare inconveniente para el estado de gravidez.

27.3. En todo lo referente a este tema, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20.744 y concordantes.

Cláusula 28. Demoras.

28.1. El Trabajador deberá encontrarse en su puesto a la hora fijada para su iniciación. Debiendo a su ingreso, y en un plazo no mayor de 15 minutos del mismo, firmar su tarjeta de registro de entrada a la Empresa; pudiendo la Empresa disponer de otros medíos de control de asistencia de acuerdo con la Ley.

Transcurrido el plazo mencionado y hasta los treinta minutos de demora se considerará atraso, luego de lo cual se computará como inasistencia.

28.2. Los trabajadores que con motivo de urgencia deban atender personalmente cuestiones personales durante las horas de trabajo, deberán formular la solicitud correspondiente con una anticipación no menor a 24 hs, reservándose la Empresa la Facultad de acceder o no a estas peticiones. Autorizado el permiso requerido, se dejará expresa constancia en los controles de trabajo y asistencia que lleve el Dpto. de Recursos Humanos.

Cláusula 29. Vacaciones.

29.1. Las vacaciones serán otorgadas de acuerdo con la Ley 20.744 y notificadas con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días.

29.2. Las mismas podrán ser concedidas (con acuerdo entre el trabajador y su supervisor) en cualquier época del año de manera tal de satisfacer las necesidades operacionales y mantener la continuidad de la operación. La programación de las vacaciones se hará de manera que los trabajadores gocen de las mismas por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

Cláusula 30. Transporte hacia y desde la Faena

30.1. La Empresa proveerá transporte gratuito para los trabajadores comprendidos en el Convenio, desde y hacia el sitio de faena en donde se desarrollen las tareas, mediante vehículos contratados por MAGSA en cumplimiento de todas las condiciones de higiene y seguridad vigentes.

30.2. El transporte se tomará en las paradas previamente establecidas por la Empresa, en las Localidades de Charra Ruca, Huinganco y Andacollo, y en los sitios de faena preestablecidos e informados previamente a los trabajadores, sin desviarse a pueblos, localidades o ciudades que no se encuentren sobre el recorrido acordado por la Empresa.

30.3 El tiempo de viaje insumido por los traslados no será considerado tiempo de trabajo a ningún efecto. En consecuencia, la Empresa no abonará suma alguna en concepto de compensación o remuneración por el tiempo transcurrido de viaje.

30.4. Será de responsabilidad de cada trabajador estar a tiempo en los lugares de encuentro/recorrido designados para cumplir con los requerimientos de jornada laboral.

Capítulo V. Subsidios y Seguros

Cláusula 31. Subsidios generales

31.1. Los subsidios por matrimonio, nacimiento de hijos y demás asignaciones familiares se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

31.2. Las empresas abonarán al trabajador una asignación por nacimiento de hijo del 40% del salario bruto del trabajador, siendo necesario acompañar el correspondiente certificado de nacimiento.

Cláusula 32. Subsidio especial por fallecimiento.

En el caso de deceso de un trabajador, los familiares directos (esposa, hijos o padres), percibirán la suma del 60% del salario bruto del trabajador para los gastos de funeral y ataúd. En caso de no existir ninguno de dichos familiares, este subsidio será entregado a quien sufrague los mencionados gastos. Este subsidio no anula los mejores beneficios que correspondan por ley.

Cláusula 33. Seguro de vida colectivo

33.1. Cada empresa mantendrá en vigencia un seguro de vida colectivo por un capital básico uniforme del 1.100% del salario bruto para cada trabajador comprendido en el presente convenio. La primera estará a cargo íntegramente de la empresa.

33.2. Este seguro tiene el carácter de obligatorio y, atento a las finalidades sociales que se persiguen con su adopción, la empresa será responsable del pago del monto de seguro indicado en el caso de que no fuera cumplida esta obligación. El seguro se regirá por las condiciones que establezca la póliza respectiva, a partir de la fecha determinada en la misma. Los asegurados podrán, de acuerdo con sus deseos y posibilidades económicas, aumentar a su exclusivo cargo su seguro básico por los capitales adicionales que fije la póliza. El beneficio que otorga este seguro de vida es independiente de cualquier otro régimen de previsión, seguro, subsidio, etc., fuera de convenio que las empresas tuvieran en la actualidad y al margen de los beneficios que acuerdan decretos, leyes y demás disposiciones en vigor, no pudiendo ser afectados sus importes por ningún concepto, por ser exclusiva pertenencia del asegurado y de sus beneficiarios.

Capítulo V. Disposiciones varias

Cláusula 34. Alcohol y drogas.

34.1. Ambas partes están de acuerdo con la necesidad de promover un estilo de vida que rechace, el consumo de alcohol y drogas mediante adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta.

34.2. Conforme lo expuesto, las características y los riesgos de las tareas a desarrollar, se prohíbe la tenencia y consumo de alcohol y drogas en todas y cada una de las Instalaciones de la Empresa.

34.3. A dichos efectos, la Empresa podrá realizar controles periódicos de alcoholemia y drogadicción de acuerdo con la legislación vigente a los que el trabajador estará obligado a someterse para determinar la existencia o no de sustancias tóxicas en el organismo.

Cláusula 35. Control de seguridad

35.1. La Empresa se encuentra facultada a efectuar a través de su personal de vigilancia, con el debido respeto y reserva, el control personal destinado a la protección de bienes, conforme el Art. 70 de la ley 20.744, debiendo el trabajador prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de tal fin.

35.2. En caso de sospechas fundadas podrá revisarse su indumentaria y pertenencias del trabajador de personal jerárquico y al menos dos compañeros de trabajo de los cuales deberá estar autorizado por la entidad gremial.

Este control deberá ser realizado con personas del mismo sexo y en lugar privado, de cuyo resultado se labrará un acta con la firma de los presentes. En su caso, se dejará constancia de la

negativa del empleado a la revisión y/o a la firma del acta. Pudiendo la negativa acarrear sanciones para el empleado reticente.

Cláusula 36. Canasta navideña

Las empresas proveerán a cada trabajador de una canasta navideña que contendrá dos sidras, pan dulce, turrón, garrapiñadas, maní con chocolate, mantecol y caramelos.

La modalidad de dicha canasta, así como las marcas y demás características de los elementos que la componen, quedan a exclusivo criterio de la empresa.

Cláusula 37. Utiles escolares

La Empresa entregará a los Trabajadores, 15 días antes del inicio de cada ciclo lectivo, los útiles escolares necesarios para poder iniciar la escolaridad. Este complemento de ayuda escolar se otorgará exclusivamente para los hijos de los operarios que cursen la enseñanza primaria obligatoria, en todas sus etapas.

Cláusula 38. Colaciones Nutritivas e Instalaciones

38.1. Todos los trabajadores comprendidos en el Convenio recibirán una colación nutritiva durante su jornada diaria de trabajo, cuyo contenido será variado y a elección de la Empresa. La Colación nutritiva será de ingesta manual.

38.2. Todos aquellos trabajadores que realicen jornadas de 12 horas diarias de trabajo recibirán sin costo alguno, una colación nutritiva según el horario rotativo del cual se tratara, cuyo contenido será variado y a elección de la Empresa, respetando los estándares de calidad, higiene, para asegurar la salud y adecuada nutrición de sus trabajadores.

38.3. El tiempo otorgado para la ingesta de las colaciones nutritivas será de una hora, cuyo lapso podrá coincidir con los interines naturales que surjan temporariamente del funcionamiento operativo de la mina, como por ejemplo, voladuras, el reabastecimiento de combustible, los requerimientos de mantenimiento y otras detenciones de las operaciones.

38.3. Cuando el personal deba efectuar sus comidas en faena, la Empresa habilitará una instalación adecuada para las mismas, debiendo reunir las condiciones de higiene y seguridad para su fin.

Cláusula 39. Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

39.1 La Empresa proveerá equipos de ropa de trabajo, elementos de protección personal tales como: Calzado de seguridad, casco, guantes, protectores auditivos y/o visuales, máscaras, campera, en adelante todo ello “Los Elementos”, de acuerdo con la índole de las tareas desempeñadas por cada trabajador. Adicionalmente, la empresa proveerá una muda de ropa compuesta por pantalón y camisa una vez al año.

39.2 Los Elementos se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de la Empresa la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular.

39.3. La reposición de los restantes elementos se realizará de acuerdo con el desgaste normal y habitual de los mismos.

39.4. Los útiles se encuentran bajo la guarda de los trabajadores y, en consecuencia, éstos serán responsables por su debido cuidado y conservación.

39.5. El trabajador tiene absolutamente prohibido los siguientes actos:

(i) Accionar y reparar mecanismos eléctricos o mecánicos, sin ser el trabajador idóneo para ello y no estar autorizado al efecto.

(ii) Abandonar una máquina funcionando, sin dejar a otra persona a cargo y sin la autorización expresa de su jefe directo.

(ii) Utilizar equipos o herramientas de MAGSA sin la correspondiente autorización.

Cláusula 40. Medio Ambiente y Seguridad

40.1. Las Partes se comprometen a respetar y mantener una política de conservación del medio ambiente a los efectos de propender a reducir cualquier impacto ambiental con motivo de la realización de las tareas. De la misma manera, se comprometen a desarrollar una cultura de respeto por el medio ambiente.

40.2. Todo lo mencionado en el punto precedente, sin perjuicio del Cumplimiento de la Empresa de todos los requerimientos legales pertinentes a la luz de la Legislación vigente en la materia.

40.3. Ambas partes acuerdan en dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 24.557, sus normas Reglamentarias, modificatorias y normas concordantes.

40.4. Todos los trabajadores, superintendentes, supervisores y gerentes de dichas instalaciones tienen la responsabilidad de contribuir con estos objetivos.

Cláusula 41. Servicio de Emergencia

41.1. La Empresa brindará a todo su personal un servicio de emergencia médica, que incluye una ambulancia acondicionada con todos los elementos requeridos para su objeto, y un paramédico dedicado a su ejecución.

41.2. El servicio permanecerá en faena, a disposición exclusiva de los trabajadores de MAGSA, a los efectos de socorrer oportunamente a los mismos en caso de una emergencia ocurrida dentro de sus instalaciones.

Capítulo VI. Relaciones colectivas.

Cláusula 42. Representación obrera

42.1. El personal comprendido en el presente convenio estará representado por la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA) por intermedio de los correspondientes delegados, quienes serán asistidos por los representantes de la Comisión Directiva de la seccional que corresponda.

42.2. Los delegados internos del establecimiento representan a sus compañeros en toda gestión ante la empresa, limitando sus funciones a todo aquello que hace a la relación de trabajo. En el caso de sanciones disciplinarias, las empresas se comprometen a informar a la seccional local.

Cláusula 43. Tramitación de reclamos

43.1. En todas las cuestiones que se plantean entre empleadores y su personal con motivo de la aplicación del presente convenio, intervendrán en primera instancia los delegados gremiales de MAGSA, asistidos, si fuere menester, por los representantes de la seccional que corresponda. De tales conversaciones se labrarán actas cuyas copias firmadas quedarán en poder de cada una de las partes.

43.2. La Empresa y AOMA declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para prevenir y solucionar los conflictos colectivos, asumiendo el compromiso de agotar, a través del diálogo, todas las instancias para evitar los mismos.

43.3 La adopción de cualquier medida de acción directa sólo podrá ser resuelta por el Consejo Directivo de AOMA, en un todo conforme a su Estatuto y a las normas vigentes. A su vez, la Asociación deberá comunicar a la Empresa, en forma fehaciente y con una antelación no inferior a los cinco (5) días hábiles, la fecha en la cual tendrá lugar la medida de acción directa resuelta. Esta notificación informará los alcances, motivos y extensión de la medida adoptada por la Asociación.

43.4. Lo pactado en este artículo no afecta los procedimientos de conciliación previstos en las leyes, normas reglamentarias y concordantes.

Cláusula 44. Comisión Paritaria

Se crea la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio que constituye el mayor nivel de diálogo entre las Partes y que estará integrada por tres (3) representantes designados por la Empresa y tres (3) representantes designados por ROMA. Esta Comisión será el organismo de interpretación del Convenio y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250 y su decreto reglamentario.

Cláusula 45. Cuota sindical

La Empresa procederá mensualmente al descuento de la cuota sindical a todo el personal afiliado, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por un importe equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) de su remuneración bruta mensual incluido el SAC, y adicional de vacaciones. El importe deberá ser depositado en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 24.642 y a la orden de la Asociación Obrera Minera Argentina calle Rosario 434-36 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cláusula 46. Cantidad de delegados.

Las Partes acuerdan que la representación sindical en la Empresa estará compuesta por un delegado como máximo cada cincuenta trabajadores sindicalizados para todo el personal encuadrado en este Convenio.

Cláusula 47. Actividad gremial.

47.1. La Asociación gozará plenamente de los derechos que le reconoce la legislación vigente para el pleno ejercicio de sus facultades como asociación gremial.

47.2. Dentro de los establecimientos de la Empresa, los trabajadores se abstendrán de realizar actividades que no tengan naturaleza gremial y/o que afecten el normal desarrollo de las tareas.

Cláusula 48. Aceptación, aplicación y declaración

Las partes aceptan de conformidad las condiciones del presente instrumento.

Es condición de aplicación particular la suscripción del presente por cada trabajador que actualmente se encuentre prestando servicios.

Las partes requerirán en forma conjunta la homologación del convenio ante la Autoridad Administrativa del Trabajo.

En prueba de conformidad, se filman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en la fecha y domicilio indicados en el encabezado.

EXPTE.: Nº: 90852/10

OBJETO: Se presentan. Manifiestan. Rectifican. Acuerdan. Solicitan.

SEÑOR DIRECTOR
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
Ing. Rodolfo Dell’ Immagine
S / D

De nuestra consideración:

RODOLFO PAULO FORMARO, Abogado, Apoderado de MINERA ANDACOLLO GOLD S.A., con el patrocinio letrado del Dr. PABLO JOAQUIN GONZALEZ constituyendo domicilio legal en Rioja 626, de la ciudad de Neuquén, y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. Héctor Américo Jara en su carácter de Secretario General, LE 8.377.70, al Sr. Director decimos:

I. - OBJETO:

Que venimos a modificar lo establecido en el convenio realizado entre la empresa y la representación sindical, modificando de común acuerdo el Art. 46 del referido convenio, pactando que la representación sindical en la empresa se regirá por los mínimos establecidos en el art. 45 de la Ley 23.551.

A todo evento indicamos que el artículo Nº 46 quedará redactado de la siguiente manera: “Las partes acuerdan que la representación sindical en la empresa estará compuesta conforme los mínimos establecidos en el art. 45 de la Ley Nº 23.551”.

II. - PETITORIO:

Por lo expuesto a la autoridad administrativa peticionamos:

1) Tenga por contestado el traslado oportunamente notificado.

2) Por modificado, de común acuerdo, el art. 46 del convenio de empresa, estando a las previsiones legales mínimas de las establecidas en el art. 45 de tal cuerpo normativo.

3) Cumplido ello proceda a la homologación administrativa del convenio de empresa.

Atentamente.